

Rad: 211/17



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA JUDICIAL
SABANAGRANDE-ATLANTICO



DATOS PARA RADICACION DE LOS PROCESOS CIVILES

NOT
Venir 02-03-2020

EMANDANTE(S) : RF ENCORE S.A.S.

No. C.C ó Nit : 900,575,605-8

Dirección Notificación : CARRERA 7 No.32-93 BOGOTA

PODERADO : HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA

No. C.C ó Nit : 63561343 T.P No.: 184794

Dirección Notificación : CRA 30 No. 20-63 of. 101
ED.GERANIOS- SAN ALONSO

Teléfono : 6320726-3222420785

DEMANDADO (S) : JHON DIAZ CASTAÑEDA

Cedula de Ciudadania : 72,184,693





JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE
E.S.D.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANAGRANDE-ATLANTICO

Recibido por *Jorge R*

Fecha *Junio 23/17*

Hora *11:00*

elle
SECRETARIA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RF – ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: JHON DIAZ CASTAÑEDA

ASUNTO: *DEMANDA*

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, mayor de edad, vecina de la ciudad, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P No. 184794 del CS de la Judicatura y con la cédula de ciudadanía número 63.561.343 de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderada de **RF ENCORE S.A.S.** con Nit. 900.575.605-8 representada legalmente por la Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA identificada con CC. No. 52.341.849 de Bogotá D.C. quien actúa en calidad de apoderada General según escritura pública No. 200 del 25 de Enero de 2013 de la Notaria 73 del Circulo Notarial de Bogotá de RF ENCORE S.A.S. sociedad legalmente constituida por documento privado mediante accionista único, inscrita el 30 de Noviembre de 2012 en cámara de comercio bajo el número 01685762 del libro IX, por medio del presente escrito me permito iniciar y llevar hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** en contra de **JHON DIAZ CASTAÑEDA** identificado con CC. 72184693 mayor de edad, domiciliado en **SABANAGRANDE**, a efecto de que se dicte a favor de mi mandante y en contra de la demandada **MANDAMIENTO DE PAGO** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El Señor **JHON DIAZ CASTAÑEDA** suscribió en favor del **BANCO BBVA S.A.**, el pagaré No. 00130348009600100165, para garantizar el pago de sus obligaciones contraídas con la entidad.

SEGUNDO: El demandado en la actualidad se encuentra en mora por concepto de capital, valor que asciende a **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE/100 (\$26.961.989.69)** más los intereses de mora que se liquiden desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: EL **BANCO BBVA S.A.** Endosó en **PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD** el título valor base de ejecución pagaré No. **00130348009600100165** a **RF ENCORE S.A.S.** Tal como consta en el documento suscrito a los 13 días del mes de Octubre de 2015, el cual arrimo con esta acción ejecutiva.

CUARTO: El plazo de la obligación No. **00130348009600100165** se encuentra vencido desde el día 05 de Mayo de 2017, cumpliendo con los requisitos para configurar título valor y especialmente los contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de comercio, constituye entonces plena prueba contra el deudor, de conformidad 793,623 y

CRA 30 No. 20-63 of. 101 Edificio los Geranios - Teléfono: 6320726- 322-2420785

Email: contacto@jimenezherrera.com

www.jimenezherrera.com



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

632 del Código de comercio, de todo lo cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

QUINTO: Todos los abonos verificados por la parte deudora, directamente a la entidad demandante, fueron tenidos en cuenta para la(s) obligaciones (es) demandada (s).

SEXTO: Los documentos que se presentan como base de la acción, prestan mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s) de cantidades líquidas de dinero.

SEPTIMO: Soy tenedor (a) en debida forma por poder otorgado por la **Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**, Apoderado General de **RF ENCORE S.A.S.**

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente, de su despacho, librar mandamiento ejecutivo en favor de mi mandante **RF ENCORE S.A.S.** en contra del ejecutado, El Sr. **JHON DIAZ CASTAÑEDA** por las siguientes sumas.

PRIMERA: La suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE/100 (\$26.961.989,69)** por concepto de capital adeudado.

SEGUNDA: Por los intereses de mora que deberán liquidarse sobre el valor de **(\$26.961.989,69)** a la máxima tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago total se realice.

TERCERA: Se ordene practicar la liquidación del crédito correspondiente.

CUARTA: Condenar en costas y honorarios profesionales al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Le son aplicables a la presente demanda las siguientes normas de orden procesal y sustantivo a saber C.G.P. Arts. 1,3,18,25,82,84,89, 422 y Ss.; Arts. 619 a 670 y 709 y Ss. del Código de Comercio y C.C. Arts. 2488 y demás concordantes o complementarias.

ART 422 CGP: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyen plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia y los demás documentos que señale la ley".*

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted señor Juez por la cuantía del asunto que corresponde a **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE/100 (\$26.961.989,69)**. Así mismo señor Juez es usted competente por el lugar del domicilio de la demandada.

CRA 30 No. 20-63 of. 101 Edificio los Geranios - Teléfono: 6320726- 322-2420785

Email: contacto@jimenezherrera.com

www.jimenezherrera.com



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

4 /

103
03

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Pagare No. 00130348009600100165 original
2. Carta de instrucciones
3. Endoso del título en propiedad y sin responsabilidad a favor de RF ENCORE
4. Copia poder especial BBVA
5. Copia de escritura pública No. 200 del 22 de Enero de 2013 Notaria 73 del círculo de Bogotá y certificación
6. Copia cámara de comercio de RF ENCORE SAS
7. Poder
9. Solicitud de Medidas cautelares
10. La demanda para el archivo y el traslado de la demandada
11. CD Demanda principal, traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

La suscrita: Dra. Heidy Juliana Jiménez Herrera recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 30 No. 20-63 Local 101 Edificio los Geranios en Bucaramanga. Correo electrónico: gerencia@jimenezherrera.com.

La empresa ejecutante RF ENCORE S.A.S. recibirá notificaciones en la CARRERA 7 No. 32-93 de Bogotá D.C. Correo electrónico: celopez@refinancia.co

Apoderada General: Dra. Clara Yolanda Velásquez Ulloa recibirá notificaciones en la CARRERA 7 No. 32-93 Bogotá D.C Correo electrónico: celopez@refinancia.co

El demandado JHON DIAZ CASTAÑEDA ubicado(a) en DIAGONAL 3 No. 16A-59 BARRIO .SABANAGRANDE -Correo electrónico: Manifiesto bajo juramento que desconozco dirección de correo electrónico donde se pueda notificar a la parte demandada.

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
CC.No.63/561.343 de Bucaramanga
TP.No.184.794 Consejo Superior de la Judicatura.

CRA 30 No. 20-63 of. 101 Edificio los Geranios - Teléfono: 6320726- 322-2420785

Email: contacto@jimenezherrera.com

www.jimenezherrera.com

5/

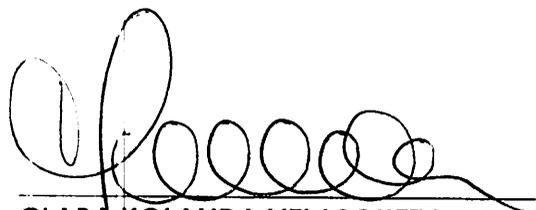
Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 Expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Apoderada General según escritura pública número 200 del 22 de enero de 2013, de la Notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá, de **RF ENCORE SAS**, sociedad legalmente constituida por documento privado mediante accionista único, inscrita el 30 de noviembre de 2012 en cámara y comercio bajo el número 01 685762 del libro IX.

Por medio del presente escrito otorgo Poder Especial al Doctor(a) **HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA** mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía número **63.561.343** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **184.794** del C. S. de la J., para que inicie, adelante y lleve a su terminación proceso ejecutivo en contra de **JHON DIAZ CASTANEDA**, identificado (a) con número de cédula **72184693**, respecto a la obligación contenida en el título valor pagaré No **00130348009600100165** base de la ejecución originado por **BANCO BBVA** y endosado a **RF-ENCORE SAS**.

Mi apoderado(a) tendrá además de las facultades generales que son inherentes al mandato, las especiales de: Conciliar, Reasumir, Recibir y en general todas las contempladas en el Art. 77 del C. G. P.

Del Señor Juez.



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
CC. 52.341.849 de Bogotá D.C.
Apoderada General de RF-ENCORE S.A.S

Acepto,



HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
CC. 63.561.343
T. P. No. 184.794 del C. S. de la J.

[Handwritten signature]



Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.



Que: CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
quien se identificó con C.C. número. 52341849
y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA
impuesta en el presente documento y declara
como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en
señal de asentimiento procede a firmar esta
diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

7/06/2017
Func.o: JULIO



INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Debo haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

[Firma]
 JHON DIAZ CASTANEDA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Nombres y apellidos
 CEDULA DE CIUDADANIA XXXXX 72184693 XXXXX
 Tipo y número documento de Identidad
 26 SEPTIEMBRE X 2014
 Fecha de firma

MTI-BBVA CARTA DE INSTRUCCION

[Firma]

XX

Nombres y apellidos

XX

Tipo y número documento de Identidad

XX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX

Fecha de firma

PAGARÉ

Yo(Nosotros) JHON DIAZ CASTANEDA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XX mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina _____ de la ciudad de Buitaquilla, el día 5 del mes de MAYO del año 2019, las siguiente(s) suma(s) de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a), la suma de veintiseis millones novecientos sesenta y un mil (\$26.961.989.69) moneda legal colombiana y b), la suma de novecientos ochenta y nueve pesos con sesenta y nueve/100 moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré (mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art.1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

[Firma]
 JHON DIAZ CASTANEDA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Nombres y apellidos
 CEDULA DE CIUDADANIA XXXXX 72184693 XXXXX
 Tipo y número documento de Identidad
 26 SEPTIEMBRE X 2014
 Fecha de firma

PAGARE

[Firma]

XX

Nombres y apellidos

XX

Tipo y número documento MTI-BBVA PAGARE

XX XXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de firma

2 00130348009600100165

7,

HOJA No. (2) DEL PAGARE OTORGADO POR Jhon Diaz Castañeda

A FAVOR DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

BBVA COLOMBIA

En mi condición de Apoderado Especial, representante del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. con Nit. 860.003.020-1, endoso en propiedad y sin responsabilidad por parte del Banco el presente título valor a favor de **RF ENCORE S.A.S.** con NIT. 900.575.605-8.

Fecha: 13. 10. 2015

Firma: Sandra Shirley Junca Maldonado.
C.C. 51.970.787 de Bogotá

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

MEMORANDUM

TO : SAC, NEW YORK

BBJA V-11
0116 0047

PODER ESPECIAL

CARLOS ALBERTO PARDO BAQUERO, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.058.099, quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,- en adelante BBVA COLOMBIA- NIT 860.003.020-1, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Responsable de Operaciones y Representante Legal, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente documento, por medio del presente escrito, confiero poder especial a los funcionarios que se relacionan más adelante para que, en nombre y representación de BBVA COLOMBIA: I) Endosen en procuración y sin responsabilidad de BBVA COLOMBIA a favor de REFINANCIA S.A. con Nit 900.060.442-3 quien actúa en calidad de administrador de RF ENCORE S.A.S con Nit. 900.575.605-8, cada uno de los pagarés que instrumentan los siete mil ochocientos setenta y cinco (7.875) créditos otorgados por BBVA COLOMBIA en desarrollo de sus operaciones ordinarias y/o por las entidades financieras que han sido absorbidas por BBVA Colombia, cuyo saldo bruto de capital asciende a la suma COP \$36.891.164.604,16 y II) Suscriban las notas de cesión de las garantías prendarias e hipotecarias que respaldan estos créditos y demás derechos derivados de los mismos, y III) Suscriban las notas de cesión de los derechos de crédito de las obligaciones que se encuentran en proceso de cobro judicial.

El poder que se confiere a los funcionarios no podrá ser sustituido en todo ni en parte, no implica reconocimiento de honorarios ni de otra remuneración, salvo la que les corresponde como empleados del Banco terminará automáticamente cuando se realicen los endosos de los pagarés y las cesiones de las garantías y de los derechos de crédito de las obligaciones que se encuentran así como cuando los apoderados dejen de ser empleados de BBVA Colombia.



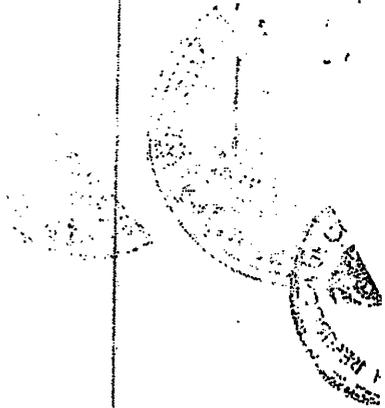
El presente poder se confiere a los siguientes funcionarios:

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
William Napoleón Carrillo Niño	79.047.101	Bogotá
Fredy Pinzón González	79.410.802	Bogotá
Jaime Alberto Plata Roa	19.469.278	Bogotá
Alberto José Urrego Amaya	79.247.010	Bogotá
Ángela Marcela Díaz Berdugo	52.376.843	Bogotá
Leonardo López Jiménez	80.007.726	Bogotá
Piedad Yolima Corzo Ardila	63.446.327	Floridablanca
Martha Patricia García Valderrama	51.595.298	Bogotá
Sandra Shirley Junca Maldonado	51.970.787	Bogotá
María Helena Acosta Rojas	51.671.570	Bogotá
Marco Antonio Guzmán Ortiz	79.389.589	Bogotá
Edgar Ricardo Guío Barrera	79.513.613	Bogotá
María Teresa Espinosa Abril	51.810.023	Bogotá

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los _____ () días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

CARLOS ALBERTO PARDO BAQUERO
Cédula de Ciudadanía 79.058.099
Representante Legal en Calidad de
Responsable de Operaciones
BBVA COLOMBIA

Handwritten signature





[Signature]
William Napoleón Carrillo Niño
79.047.101

[Signature]
Fredy Pinzón González
79.410.802

[Signature]
Jaime Alberto Plata Roa
19.469.278

[Signature]
Alberto José Urrego Amaya
79.247.010

[Signature]
Angela Marcela Díaz Berdugo
52.376.843

[Signature]
Leonardo López Jiménez
80.007.726



[Signature]
Piedad Yolima Corzo Ardila
63.446.327

[Signature]
Martha Patricia García Valderrama
51.595.298

[Signature]
Sandra Shirley Junca Maldonado
51.970.787

[Signature]
María Helena Acosta Rojas
51.671.570

[Signature]
Marco Antonio Guzmán Ortiz
79.389.589

[Signature]
Edgar Ricardo Guío Barrera
79.513.613

[Signature]
María Teresa Espinosa Abril
51.810.023

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**



El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito, fué presentado personalmente por:

PINZON GONZÁLEZ FREDY

quien exhibió la: C.C. 79410802
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 63 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 17/09/2015

vc1zp2pazwpcapzx

**EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.**

Verifique en
www.notariaenlinea.com

8CBZ4YQUYWWUZGS



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**



El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito, fué presentado personalmente por:

ACOSTA ROJAS MARIA HELENA

quien exhibió la: C.C. 51871570
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 63 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 17/09/2015

vc5tcvtdnbb4dcv

**EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.**

Verifique en
www.notariaenlinea.com

9EWEGCKNMMAZZ6HX



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**



El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito, fué presentado personalmente por:

CORZO ARDILA PIEDAD YOLIMA

quien exhibió la: C.C. 63446327
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 63 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 17/09/2015

3cdd3c2vvsr2swe

**EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.**

Verifique en
www.notariaenlinea.com

Y7F4V5ZDDH58VICR



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA



El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

GARCIA VALDERRAMA MARTHA PATRICIA JV

quien exhibió la: **C.C. 51595298** y Tarjeta Profesional No.

Verifique en www.notariaenlinea.com

L5UAJKOTUKGLORME

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.



(Art. 63 Dec. 980/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/68)
Bogotá D.C. 17/09/2015
alasa0xdl0s0cla

EDUARDO DURAN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

Notario y Notaria
Bogotá

Patricia Garcia V.



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA



El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CARRILLO NIÑO WILLIAM NAPOLEON JV

quien exhibió la: **C.C. 79047101** y Tarjeta Profesional No.

Verifique en www.notariaenlinea.com

QCSC8U3VUSUA9Z7H

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.



(Art. 63 Dec. 980/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/68)
Bogotá D.C. 17/09/2015

!5xcf3x33fx3e34

EDUARDO DURAN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

[Handwritten signature]



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

NOTARÍA

38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

JUNCA MALDONADO SANDRA SHIRLEY

JV

quien exhibió la: C.C. 51970787
y Tarjeta Profesional No.

Verifique en
www.notariaenlinea.com

Z74SVHL2NI0DF62HT

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.



(Art. 63 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 24/09/2015

324dzdc#wx24#wz23

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

NOTARÍA

38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

GUZMAN ORTIZ MARCO ANTONIO

JV

quien exhibió la: C.C. 79389589
y Tarjeta Profesional No.

Verifique en
www.notariaenlinea.com

2BXIZ3A6RZIANI1?

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.



(Art. 63 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 24/09/2015

1spxsaxs0zos0ola

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



L.I. 081



M



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA



El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

ESPINOSA ABRIL MARIA TERESA
quien exhibió la: C.C. 51810023
y Tarjeta Profesional No.

Verifique en www.notariaenlinea.com
113TOLTGY9F6NDL7

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.



(Art. 63 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 24/09/2015
21e1cqxswq3xq12

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA



El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

GUIO BARRERA EDGAR RICARDO
quien exhibió la: C.C. 79513613
y Tarjeta Profesional No.

Verifique en www.notariaenlinea.com
PHNLSZSWIP2H9BNU

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.



(Art. 63 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 24/09/2015
3dsa2xa2zwqdzqas

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

LOPEZ JIMENEZ LEONARDO
quien exhibió la: C.C. 80007726
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 63 Dec. 980/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 24/09/2015

czzzddwewxz4wz23

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA

38

Verifique en
www.notariaenlinea.com

XP2ABT6HVL0DF62HT



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

URREGO AMAYA ALBERTO JOSE
quien exhibió la: C.C. 79247010
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 63 Dec. 980/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 24/09/2015

1s0z1óloózosódia

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA

38

Verifique en
www.notariaenlinea.com

4QUER31HDZIANI17



ANTONIO
BERMÚDEZ
NOTARIO 72 (E)
Bogotá, D.C.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

NOTARÍA

38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

PLATA ROA JAIME ALBERTO

quien exhibió la: C.C. 19469278
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo

(Art. 63 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 25/09/2015

qes2e1cd1wae1aqw

Verifique en
www.notariaenlinea.com

803HQCBFA382RH4Y



RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

NOTARÍA

38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

DIAZ BERDUGO ANGELA MARCELA

quien exhibió la: C.C. 52376843
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo

(Art. 63 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 08/10/2015

x2we3dswadze2azx

Verifique en
www.notariaenlinea.com

JM12BIAPAWMZAS2H



RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



TESTIMONIO DE
AUTENTICIDAD



Como Notaria Setenta y Dos del Círculo de Bogotá D.C. doy
testimonio que confrontada la anterior firma guarda similitud
con la registrada en esta Notaria por:



PARDO BAQUERO CARLOS ALBERTO

Bogotá D.C. 08/10/2015

d3q2eq33ga1a412



JUN

Autorizó el infractor el conocimiento.

www.notariaenlinea.com
ADKQZZIWF82FNDL7

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

Certificado N.º 423

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número (0200) de fecha (22) de enero del año dos mil trece (2013), otorgada en esta notaria compareció la sociedad. RF ENCORE S.A.S identificada con NIT número 900.575.605-8 otorgo PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de REFINANCIA S.A. y a CLARA YOLANDA VILLASQUEZ ULLOA identificada con cédula de ciudadanía número 52.341.849 expedida en Bogotá.

Que las facultades conferidas a los apoderados son las consignadas en el texto de la mencionada escritura.

Que en la fecha el PODER en mención, en su original o protocolo presenta NOTA PARCIAL DE REVOCATORIA en cuanto a las facultades conferidas a la señora LUCILA PINEDA PAREDES identificada con cedula de ciudadanía numero 51.665.405

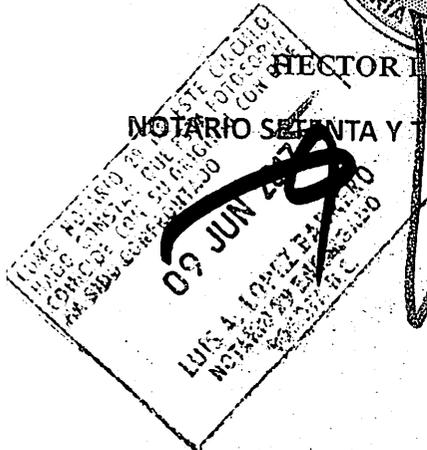
Se expide el presente certificado a los (24) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), con destino a: INTERESADO.



[Handwritten signature]

HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (E)



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca112598252

ESCRITURA PÚBLICA N°. DOSCIENTOS (200)

FECHA: VEINTIDOS (22) DE ENERO

DE DOS MIL TRECE (2013) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

LA SOCIEDAD PODERDANTE

IDENTIFICACIÓN

REFINCORE S.A.S.

NIT: 9005575.605-8

LA SOCIEDAD PODERDANTE

REFINANCIA S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Circuito de Bogotá D.C. cuya Notaría Encargada es la Doctora NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

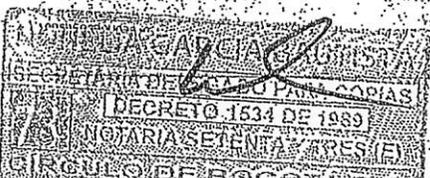
Compareció: Con minuta enviada por Email, ROBLEDO VÁSQUEZ JAIME ELIAS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 90.426.243 expedida en Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de REFINCORE S.A.S. lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá quien manifestó: Primero: Que por medio del presente instrumento público confiere Poder General amplio y suficiente a

REFINANCIA S.A. sociedad argentina constituida mediante escritura pública número 003150 del 13 de diciembre de 2005 de la Notaría II del Circuito de Bogotá y a los siguientes funcionarios de Refinancia S.A. 1) CLARA VOLEANDA

VELÁSQUEZ ULLOA mayor de edad con domicilio en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número 52341849; 2) LUCIJA PINEDA PAREDES, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número 51.665.405 (en adelante los "Apoderados")

REVISADO

patente No. 1001001001

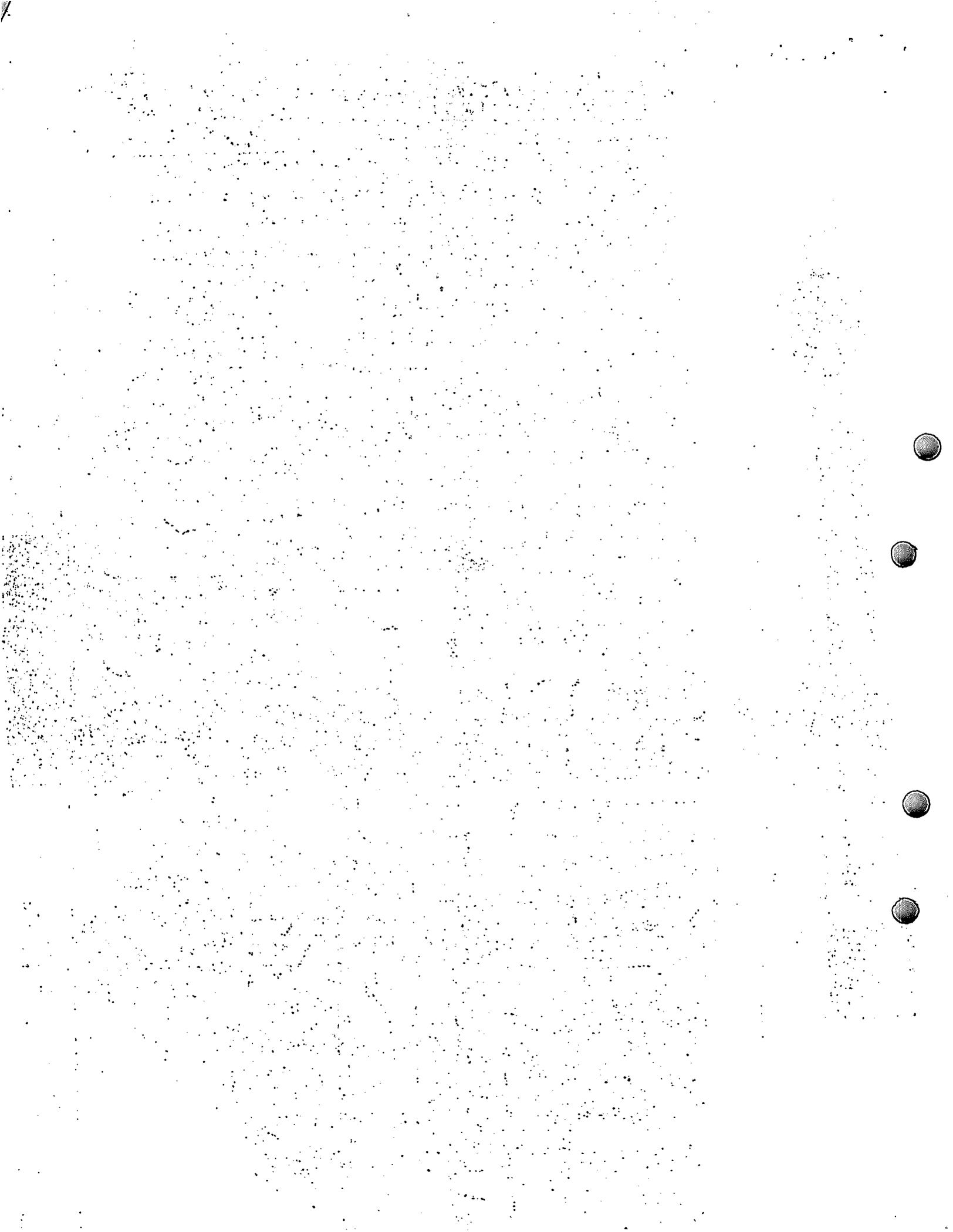


THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



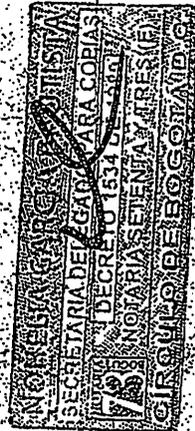
que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de RF ENCORE S.A.S., ejecuten los siguientes actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de los portafolios de cartera (créditos) adquiridos por, o que adquiera en el futuro, a cualquier título RF ENCORE S.A.S. (en adelante los "Créditos"); (i) Llevar a cabo directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones judiciales que sean requeridas para el cobro de los Créditos, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los Créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores, y la aplicación de pagos a los Créditos de acuerdo con los abonos, daciones en pago u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual los Apoderados, podrán suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro, normalización y manejo de los Créditos siempre dentro de los más altos estándares de profesionalismo y ética comercial; (ii) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general, documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de RF ENCORE S.A.S a título de dación en pago, total o parcial, de los Créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagarés y otras garantías o documentos de deuda; (iii) Designar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los Créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los Apoderados, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables compondores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los Créditos y podrá encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (a) elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.





sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los Créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los Créditos a RF ENCORE S.A.S así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos. (b) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los Créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, RF ENCORE S.A.S con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir. (c) aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes, y en general adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S. (d) representar a RF ENCORE S.A.S. en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los Créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que RF ENCORE S.A.S actúe como demandante o demandado. (e) retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los Créditos, bien sea como demandante o demandado. (f) contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los Créditos. (g) recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los Créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de RF ENCORE S.A.S. (iv) Reportar y actualizar la información relacionada con los Créditos en las centrales de riesgo y operadoras de información. (v) Recibir de los vendedores y/o cedentes de la cartera los Créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, RF ENCORE S.A.S según sea el caso, así como toda la documentación e información referente a los Créditos y



REVISADO
Abelardo Rodríguez

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

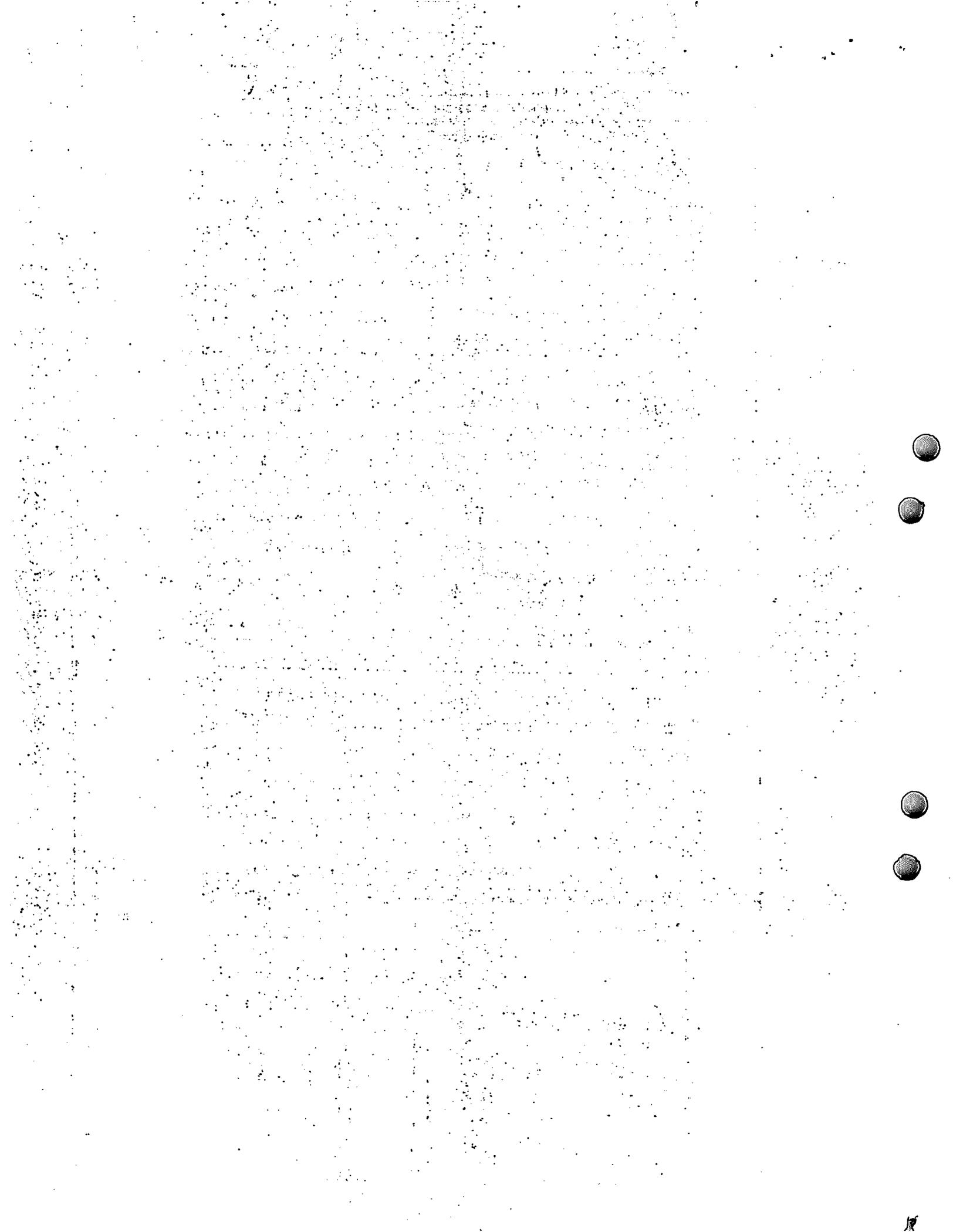


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



Ca112598251



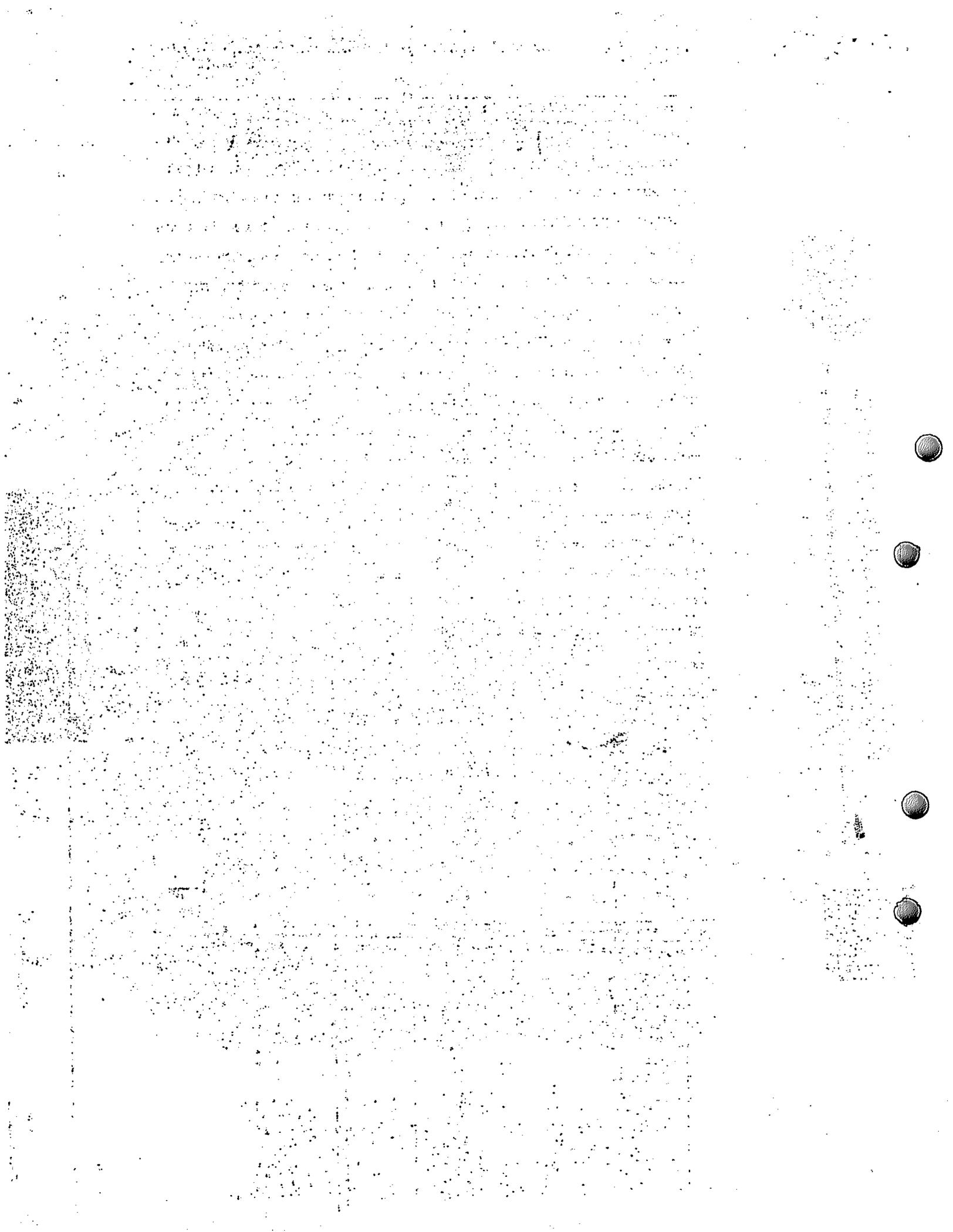
adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean requeridas para el adecuado recaudo de los mismos, y en general, todas las actuaciones a que haya lugar para la mejor defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S., incluyendo la posibilidad de: (a) coordinar con los vendedores o cedentes de los Créditos todo el traslado de las bases de datos, y en general, el manejo operativo de la transición de los Créditos; (b) ceder y/o devolver los Créditos a los vendedores y/o cedentes de los Créditos, conforme con las causales y procedimientos particulares establecidos para realización dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de Créditos suscrito por RF ENCORE S.A.S. y (c) asumir, por cuenta de RF ENCORE S.A.S., todos los costos relacionados con los procesos que se adelanten en relación con los Créditos, todos los costos relacionados con las garantías de los mismos, así como todos los gastos derivados de los bienes recibidos en pago de los Créditos. (vi) El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas, y en caso de que RF ENCORE S.A.S., decidiera revocarlo, se requerirá que éste notifique a Refinancia S.A. con al menos cinco (5) días hábiles a la fecha en la cual aquella quiera hacer efectiva dicha revocación. (viii). En caso de que por cualquier motivo, los Apoderados personas naturales se desvinculen laboralmente de Refinancia S.A., ésta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato a RF ENCORE S.A.S., con el fin de que ésta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionarios desvinculados.

HASTA AQUI MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9° Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

(Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la) otorgante de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





Esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario(a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 14.272 por concepto de impuesto a las ventas a la tarifa del dieciséis por ciento (16%) sobre los derechos notariales.

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números

Aa002976579 / Aa002976369 / Aa002976370

REVISADO
Albino Ayar Rodríguez

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



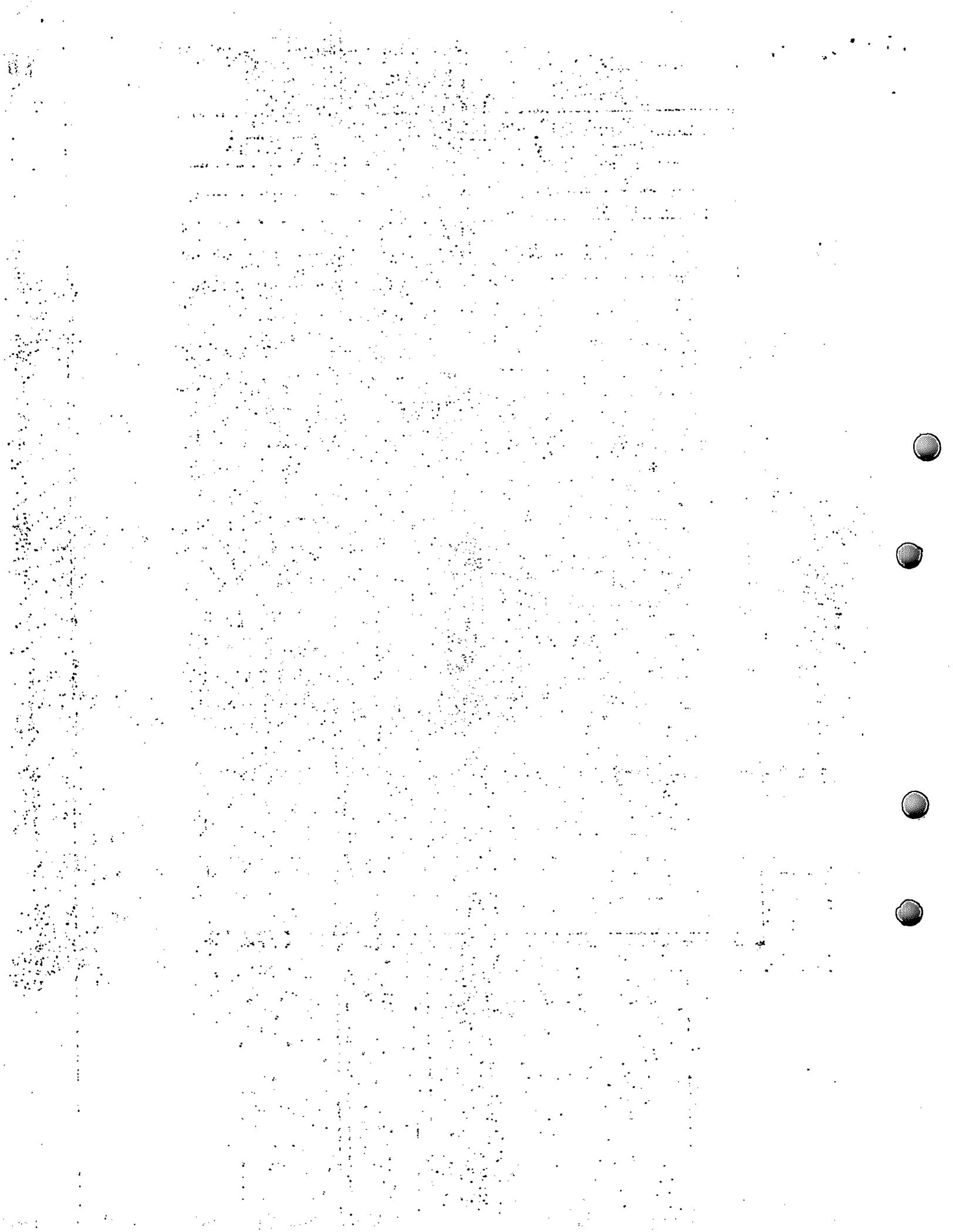
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C3112598250





DERECHOS NOTARIALES: S. 45.320

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: S. 4.420

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO: S. 4.420

RESOLUCIÓN 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011

LA SOCIEDAD PODERDANTE

Jaime Elías Robledo Vásquez



JAIME ELÍAS ROBLEDO VÁSQUEZ

C.C. 20.426.243

TELÉFONO: 3192900

DIRECCIÓN: Calle 67 No 7-35 of 1204

ESTADO CIVIL: Casado

Quien obra en representación de la sociedad RF ENCORE S.A.S.

John René Garzón Cubillos

JOHANA IRENE GARZÓN CUBILLOS
NOTARIA (A) SETENTA Y TRES (73)

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

REVISADO
Mónica Vaya Rodríguez

AARIZA 309 - 13



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 053489798B3785

7 DE JUNIO DE 2017 HORA 16:36:51

R053489798 PAGINA: 1 de 5

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016

CERTIFICA:

NOMBRE : RF ENCORE S A S
N.I.T. : 900575605-8, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02278960 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE ABRIL DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 112,384,230,390
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 N° 32-93
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : celopez@refinancia.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 N° 32-93
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : celopez@refinancia.co

CERTIFICA:

Vertical text on the left margin containing administrative or identification information.

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01685762 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA RF ENCORE S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2	2012/12/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/05/08	01728786
3	2013/03/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/08/15	01757208
7	2015/08/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/10/14	02027122

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 1258 DE 2008, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A: (A) LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA EN CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMÍA, INCLUYENDO AL SECTOR FINANCIERO, DE SERVICIOS O REAL, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO LEGAL (POR EJEMPLO, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS) PARA LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA; (B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORÍAS A PERSONAS O ENTIDADES, COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, RELACIONADAS CON TEMAS COMERCIALES Y FINANCIEROS; (C) REALIZAR OPERACIONES DE CESIÓN, NOVACIÓN O SUBROGACIÓN DE CRÉDITOS; (D) EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE INVERSIÓN EN TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA, CUOTAS SOCIALES, ACCIONES, DERECHOS SOCIALES DE OTRAS COMPAÑÍAS O PARTICIPACIONES DE CUALQUIER TIPO EN EMPRESAS; Y (E) OBTENER Y OTORGAR PRÉSTAMOS DE Y A TERCEROS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ, ENTRE OTROS: (A) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR; (B) INVERTIR EN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO DE DOMINIO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA; (C) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS O DERECHOS PERSONALES O DE CRÉDITO; (D) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O ENTIDADES FINANCIERAS, NACIONALES, EXTRANJERAS, OFICIALES O PRIVADOS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS, ACTIVIDADES Y OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; (E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPÓSITO, HIPOTECAS, GARANTÍAS, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, MANDATO, COMISIÓN Y CONSIGNACIÓN; (F) CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; (G) CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA Y DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, SEA COMO PARTÍCIPE.. ACTIVO O COMO PARTÍCIPE INACTIVO; (H) REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; (I) REGISTRAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN; (J) CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA, DE FIANZA O AVAL EN LOS QUE LA SOCIEDAD ACTÚE COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS (INCLUYENDO ACCIONISTAS); Y (K) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA, DE MEDIO A FIN, CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 053489798B3785

7 DE JUNIO DE 2017 HORA 16:36:51

R053489798 PAGINA: 2 de 5

* * * * *

... O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES LAS PODRÁ EJECUTAR LA SOCIEDAD DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0091 (ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

0099 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$18,000,000,000.00
N. DE ACCIONES : 18,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$15,117,450,000.00
N. DE ACCIONES : 15,117,450.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$15,117,450,000.00
N. DE ACCIONES : 15,117,450.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE CINCO (5) GERENTES Y DOS (2) SUPLENTE...

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2015, DESCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01950690 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
FRONTE

GRINBERG PAUL JARON P.P. 000000485237273
QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE AGOSTO DE
2015, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02027125 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO GERENTE	
EBERLING CARL NORMAN	P.P. 000000047890136
TERCER GERENTE	
ROBLEDO VASQUEZ JAIME ELIAS	C.C. 000000080426243
CUARTO GERENTE	
MENDIWELSON VALCARCEL KENNETH	C.C. 000000079598884
QUINTO GERENTE	
DURAN ARIAS MANUEL IGNACIO	C.C. 000000019239788
SUPLENTE DEL GERENTE	
LOPEZ OSEJO CARLOS EDUARDO	C.C. 000000079535843

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE
2012, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01728789 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
BLACK BRANDON	P.P. 000000216534308

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 6 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 31
DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2015, BAJO EL NO.
01950688 DEL LIBRO IX, SE REMOVIO LA DESIGNACION DE BLACK BRANDON COMO
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES:
A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS
ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y
ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LO REPRESENTEN,
CUANDO FUERE EL CASO. B) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD,
EJECUTANDO A NOMBRE DE ELLA TODA CLASE DE CONTRATOS SIN LIMITACIÓN
ALGUNA, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A: CONTRATOS DE PRENDA,
ANTICRESIS, DEPÓSITO, HIPOTECAS, GARANTÍAS, ADMINISTRACIÓN,
ARRENDAMIENTO, MANDATO, COMISIÓN Y CONSIGNACIÓN, CONTRATOS DE FIDUCIA
Y CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN. E) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN ANUAL DE
LA SOCIEDAD PARA SU APROBACIÓN. D) CONTRATAR, NOMBRAR Y REMOVER A
AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN
A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y FIJAR SU REMUNERACIÓN. E)
VIGILAR Y ADMINISTRAR EL ACTIVO, CORRESPONDENCIA Y CONTABILIDAD DE LA
SOCIEDAD Y VELAR POR LA BUENA MARCHA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA
MISMA. F) OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. G) CONSTITUIR
GARANTÍAS SOBRE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. H) GIRAR, ACEPTAR,
ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE
TÍTULOS VALORES. I) INVERTIR EN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA,
MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, Y ENAJENAR A CUALQUIER
TÍTULO LOS BIENES SOBRE LOS CUALES LA SOCIEDAD TENGA PROPIEDAD. J)
OBTENER Y OTORGAR PRÉSTAMOS DE Y A TERCEROS. K) INVERTIR EN TÍTULOS DE
DEUDA PÚBLICA, CUOTAS SOCIALES, ACCIONES, DERECHOS SOCIALES DE OTRAS
SOCIEDADES O PARTICIPACIONES DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD. Y EN
GENERAL PODRÁ CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL
GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO, ACTUANDO SIEMPRE EN OBSERVANCIA DE LAS
POLÍTICAS INTERNAS DE LA SOCIEDAD. SON ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 053489798B3785

7 DE JUNIO DE 2017 HORA 16:36:51

R053489798

PAGINA: 3 de 5

* * * * *

DEL GERENTE: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PRIVADA, PÚBLICA O ADMINISTRATIVA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA INCLUYENDO SIN LIMITARSE A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, CAMBIARIAS, DE REGISTRO, SUPERINTENDENCIAS Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O AUTORIDAD COLOMBIANA. B) SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO RELACIONADO CON ASUNTOS LABORALES Y MIGRATORIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS LABORALES RELACIONADOS CON LA SOCIEDAD. C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), CUALQUIERA DE SUS DIVISIONES O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD TRIBUTARIA O CAMBIARIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. D) ADELANTAR GESTIONES ANTE CUALQUIER CÁMARA DE COMERCIO DE COLOMBIA. E) CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO CUYO VALOR NO EXCEDA LA SUMA DE USD\$50.00 O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) DE LA FECHA DE FIRMA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. EN LOS DEMÁS CASOS, ES DECIR, PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN LA CUANTÍA SEÑALADA, REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADICIONALMENTE, PARA TODOS LOS CASOS EN QUE LOS SUPLENTE DEBAN FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TENDRÁN QUE ACTUAR SIEMPRE EN OBSERVANCIA DE LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 200 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2013 BAJO LOS NO. 00024398 Y 00024399 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ROBLEDO VÁSQUEZ JAIME IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.426.243 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A REFINANCIA S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA Y A LA SIGUIENTE FUNCIONARIA DE REFINANCIA S.A.: 1) CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.341.849. (EN ADELANTE LOS APODERADOS) PARA QUE, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE RF ENCORE S.A.S., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS, ACTIVIDADES O ENCARGOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PORTAFOLIOS DE CARTERA, CRÉDITOS) ADQUIRIDOS POR, O QUE ADQUIERA EN EL FUTURO; A CUALQUIER TÍTULO, RF ENCORE S.A.S.; (EN ADELANTE LOS CRÉDITOS); (I) LLEVAR A CABO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS, APODERADOS O REPRESENTANTES, TODAS LAS ACTUACIONES PREJUDICIALES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL COBRO DE LOS CRÉDITOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA NEGOCIACIÓN Y CIERRE DE ACUERDOS DE PAGO, LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS CRÉDITOS MEDIANTE ACUERDOS DE CUALQUIER TIPO CON LOS RESPECTIVOS DEUDORES, Y LA APLICACIÓN DE PAGOS A LOS CRÉDITOS, DE ACUERDO CON LOS ABONOS, DEDUCCIONES EN PAGO U OTROS MECANISMOS LEGAL Y COMERCIALMENTE ADMISIBLES, PARA LO CUAL LOS APODERADOS, PODRÁN SUSCRIBIR O EMITIR TODO TIPO DE

COMUNICACIONES RELACIONADAS CON EL COBRO; NORMALIZACIÓN Y MANEJO DE LOS CRÉDITOS SIEMPRE DENTRO DE LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES DE PROFESIONALISMO Y ÉTICA COMERCIAL; (II) SUSCRIBIR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS, APODERADOS O REPRESENTANTES ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO Y EN GENERAL, DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES SE TRANSFIERAN BIENES MUEBLES O INMUEBLES A FAVOR DE RF ENCORE S.A.S A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO, TOTAL O PARCIAL, DE LOS CRÉDITOS,; ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE PRENDAS PAGARÉS Y OTRAS GARANTÍAS O DOCUMENTOS DE DEUDA; (III) DESIGNAR LOS APODERADOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA QUE ADELANTEN ANTE LOS JUZGADOS Y DEMÁS ENTIDADES COMPETENTES, TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL RECAUDO DE LOS CRÉDITOS, Y REMOVER O SUSTITUIR DICHS APODERADOS EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO EN EL ENTENDIDO QUE, EN DESARROLLO DE DICHA LABOR, LOS APODERADOS, PODRÁN DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN RELACIÓN CON LOS CRÉDITOS Y PODRÁ ENCOMENDAR A DICHS APODERADOS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (A) ELABORAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LOS JUZGADOS U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS DEMANDAS QUE, SEAN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL RECAUDO DE LOS CRÉDITOS, LOS MEMORIALES Y/O DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CRÉDITOS POR PARTE DE LOS DEUDORES O CEDENTES DE LOS CRÉDITOS A RF ENCPRE S.A.S ASÍ COMO LOS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y LOS ENDOSOS DE LOS PAGARÉS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN LAS OBLIGACIONES OBJETO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS; (B) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, AUDIENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE CONCILIACIÓN, Y DEMÁS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS POR, O QUE ADQUIERA EN EL FUTURO, RF ENCORE S.A.S CON LA FACULTAD DE CONFESAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR O REASUMIR; (C) APORTAR PRUEBAS, RECIBIR, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS E INCIDENTES Y EN GENERAL, ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE RF ENCORE= S.A.S (D) REPRESENTAR A RF ENCORE S.A.S, EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN O PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE PUEDA RELACIONARSE POR CUALQUIER MOTIVO A CIRCUNSTANCIA CON LOS CRÉDITOS A LOS QUE SE HA HECHO REFERENCIA O CON SUS GARANTÍAS, EN LOS QUE RF, ENCORE S.A.S ACTÚE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO; (E) RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL /PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN EN RELACIÓN CON LOS CRÉDITOS, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO; (F) CONTESTAR TUTELAS Y DERECHOS DE PETICIÓN QUE SE PRESENTEN EN RELACIÓN A LOS CRÉDITOS; (G) RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO QUE EVENTUALMENTE SE PROFIERA DENTRO DE CUALQUIER ACTUACIÓN O PROCESO JUDICIAL QUE SE INICIE O SE VENGA TRAMITANDO RESPECTO A LOS CRÉDITOS, RENUNCIAR A TÉRMINOS, Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO TENDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO Y EJERCER LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE RF ENCORE S.A.S.; (IV) REPORTAR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS CRÉDITOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO Y OPERADORAS DE INFORMACIÓN. (V) RECIBIR DE LOS VENDEDORES Y/O CEDENTES DE LA CARTERA LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS POR, O QUE ADQUIERA EN EL FUTURO, RF ENCORE S.A.S., SEGÚN SEA EL CASO, ASÍ COMO TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REFERENTE A LOS CRÉDITOS, Y ADELANTAR ANTE DICHS ENTIDADES TODAS LAS GESTIONES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL ADECUADO RECAUDO DE LOS MISMOS; Y EN GENERAL, TODAS LAS ACTUACIONES A QUE HAYA, LUGAR PARA LA MEJOR DEFENSA DE LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 053489798B3785

7 DE JUNIO DE 2017 HORA 16:36:51

R053489798

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

INTERESES DE RF ENCORE S.A.S., INCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE (A) COORDINAR CON LOS VENDEDORES O CEDENTES DE LOS CRÉDITOS TODO EL TRASLADO DE LAS BASES DE DATOS Y EN GENERAL; EL MANEJO OPERATIVO DE LA TRANSICIÓN DE LOS CRÉDITOS; (B) CEDER Y/O DEVOLVER LOS CRÉDITOS A LOS VENDEDORES Y/O CEDENTES DE LOS CRÉDITOS CONFORME CON LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARTICULARES ESTABLECIDOS PARA REALIZACIÓN DICHA CESTIÓN Y/O DEVOLUCIÓN EN CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE CRÉDITOS SUSCRITO POR RF ENCORE S.A.S Y (C) ASUMIR, POR CUENTA DE RF ENCORE S.A.S. TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN RELACIÓN CON LOS CRÉDITOS, TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS CON LAS GARANTÍAS DE LOS MISMOS, ASÍ COMO TODOS LOS GASTOS DERIVADOS DE LOS BIENES; RECIBIDOS EN PAGO DE LOS CRÉDITOS. (VII) EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN ÉL CONFERIDAS Y EN CASO DE QUE RF ENCORE S.A.S. DECIDIERA REVOCARLO, SE REQUERIRÁ QUE ÉSTE NOTIFIQUE A REFINANCIA S.A. CON AL MENOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES A LA FECHA EN LA CUAL AQUELLA QUIERA HACER EFECTIVA DICHA REVOCACIÓN. (VIII). EN CASO DE QUE, POR CUALQUIER MOTIVO, LOS APODERADOS PERSONAS NATURALES SE DESVINCULEN LABORALMENTE DE REFINANCIA S.A., ÉSTA SE OBLIGA A INFORMAR POR ESCRITO DICHA SITUACIÓN DE INMEDIATO A RF ENCORE S.A.S., CON EL FIN DE QUE ESTA ÚLTIMA PROCEDA A REVOCAR EL PODER OTORGADO A DICHOS FUNCIONARIOS DESVINCULADOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5320 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NO. 00032116 Y 00032117 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAIME ELIAS BOBIELO VASQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.426.243 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIANO EDUARDO DIAZ ARENAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 74.180.164 DE SOGAMOSO Y ANDRES CAMACHO QUINTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.784.212 DE BOGOTA D.C., (LOS APODERADOS) MIEMBROS DE LA FIRMA BPO GESTORÍA S.A.S., QUIENES DE MANERA CONJUNTA O INDIVIDUAL PODRÁN ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PODERDANTE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), CUALQUIERA DE SUS DIVISIONES O ENTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD TRIBUTARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA EN RELACIÓN CON CUALQUIER OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DEL PODERDANTE, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. ACTUALIZAR O MODIFICAR EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) Y EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RIT) CUANDO CORRESPONDA. 2. EL DILIGENCIAMIENTO, PRESENTACIÓN Y FIRMA DE LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) O CUALQUIERA DE SUS DIVISIONES, LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA, D.C., O ENTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD TRIBUTARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. 3. LA PRESTACIÓN Y FIRMA DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS

Y RECIBOS OFICIALES DE PAGO, ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), CUALQUIERA DE SUS DIVISIONES, LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA D.C., O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD TRIBUTARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. 4 NOTIFICARSE Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO, PETICIÓN, ACTUACIÓN O DILIGENCIA QUE INICIEN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O TRIBUTARIAS, QUE EXPRESA O TÁCITAMENTE AFECTEN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 5. LOS APODERADOS ESTÁN PLENAMENTE AUTORIZADOS PARA SOLICITAR COPIAS Y LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTO A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS ENCARGOS AQUÍ CONTENIDOS. PARA TODOS LOS EFECTOS Y CADA TRAMITE INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO, LOS APODERADOS REQUIEREN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA POR PARTE DEL PODERDANTE, SIN QUE DICHA AUTORIZACIÓN DEBA SER LEGALIZADA EN FORMA ALGUNA MEDIANTE PRESENTACIÓN PERSONAL EN NOTARIA, APOSTILLA O CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE ANÁLOGO, BASTARÁ CON LA FIRMA SIMPLE DEL PODERDANTE PARA CONFERIR AUTORIZACIÓN. CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 14 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02122905 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RODRIGUEZ CARDENAS GUILLERMO ENRIQUE	C.C. 00000009950113
REVISOR FISCAL SUPLENTE ROMERO RODRIGUEZ JULIAN ALBERTO	C.C. 000001062429520

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02122897 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS	S.A.S N.I.T. 000000001747504

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE ENERO DE 2014, INSCRITO EL 21 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01799214 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MIDLAND CREDIT MANAGEMENT INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-12-12

CERTIFICA:

ACLARACIÓN A SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 2014, BAJO EL NO. 01799214 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICA QUE LA SOCIEDAD EXTRANJERA MIDLAND CREDIT MANAGEMENT INC (CONTROLANTE), EJERCE CONTROL DIRECTO SOBRE LA SOCIEDAD RE ENCORE S A S (FILIAL) Y A TRAVÉS DE ESTA ULTIMA EJERCE CONTROL INDIRECTO SOBRE LA SOCIEDAD REFINANCIA SA (SUBORDINADA)

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 053489798B3785

7 DE JUNIO DE 2017 HORA 16:36:51

R053489798 PAGINA: 5 de 5

* * * * *

COMERCIO DE BOGOTA)

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SALMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 50% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



08-634-40-89-001-2017-00211-00 PROCESO EJECUTIVO SECRETARIA. SEÑORA JUEZ.-

Paso a su Despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por RF-ENCORE S.A.S. a través de apoderado judicial Dra. HEIDY JIMENEZ HERRERA contra JHON DIAZ CASTAÑEDA. Paso al Despacho para proveer. Sabanagrande, Julio 4 de 2017.

El Secretario

Carlos Molina Ahumada
CARLOS MOLINA AHUMADA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE, Julio Cuatro (4) de Dos Mil Diecisiete (2017).-

La entidad RF ENCORE S.A.S. a través de Apoderada presentó demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra el señor JHON DIAZ CASTAÑEDA para el pago de la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NEVE CENTAVOS M.L. (\$26.961.989,69) por concepto de capital contenido en el Pagaré, más los intereses a plazo y moratorios, condena al pago de las costas y agencias en derecho.

Como título de recaudo presentó pagare No.00130348009600100165, la cual reúnen los requisitos de ley y prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 y siguiente del C.G. P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE:

1°. Ordénese al demandado JHON DIAZ CASTAÑEDA, pagar a favor de la entidad RF ENCORE S.A.S, la suma VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NEVE CENTAVOS M.L. (\$26.961.989,69) más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar este último a partir del 5 de Mayo de 2017, conforme a la normatividad vigente y hasta cuando se verifique el pago, labores en derecho y costas del proceso, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G. del P.

3.- Téngase a la Dra. HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA como apoderada judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

Alba Luz Herrera Pavajeau
ALBA LUZ HERRERA PAVAJEAU

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLANTICO.

Hoy 18-07-2017 del mes de Julio
Notifícase personalmente a, Jhon Diaz Castañeda del Auto 04 Julio-2017 Libra Macadamia.
Firmado de su contenido firma [Firma]
Notificador Alba Luz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLANTICO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 036
Hoy Julio 25/2017
Carlos Molina Ahumada
CARLOS MOLINA AHUAMDA



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -ATLÁNTICO
E. _____ S. _____ D. _____

RAD :00211-2017
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF-ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: JHON DIAZ CASTAÑEDA C.C. 72.184.693

ASUNTO: CITACIÓN PERSONAL

HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la ejecutante allego a su despacho de manera respetuosa cotejo de citación personal enviado a JHON DIAZ CASTAÑEDA por correo certificado TEMPO EXPRESS mediante guía No.190695553431 la cual **no** se entregó de manera satisfactoria.

Por lo anterior reporto como otra dirección:

- DIAGONAL 3 N 16 A-59 Barrio BOSTON –MONTERÍA (CÓRDOBA)

Sírvase proveer,

Cordialmente,

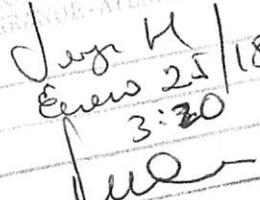

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
CC.No.63.561.343 de Bucaramanga
TP.No.184.794 del CS de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANAGRANDE-ATLANTICO

Recibido por _____

Fecha _____

Hora _____


SECRETARIA

CRA: 33 # 51A-26 OFICINA 301 Edificio La Fuente-Cabecera en Bucaramanga
Teléfono: 6342032 Móvil: 3112594462- 322-2420785
Email: contacto@jimenezherrera.com
www.jimenezherrera.com

Notificación
en línea
Gestiones Judiciales



by **TEMPO EXPRESS**

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



190695553431

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 27 del mes de noviembre del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado Promiscuo Municipal De Sabanagrande Atlantico De Sabanagrande
N° Radicado:	2017-00211-00
Demandado o Citado:	Jhon Diaz Castañeda
Dirección:	Diagonal 3 # 16 A -59
Ciudad:	Sabanagrande
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	<input type="checkbox"/>
Contenido:	Art. 291 Notificación Personal
Observaciones:	**La Direccion No Existe
Copia Guía	<input checked="" type="checkbox"/>

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 29 del mes de noviembre del año 2017.
Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA





Sección Juzgado Buena Vista, Caguas, 21 de Abril 2017
Tel: 787-790-4610/1177
Sección de Correos de Puerto Rico, 21 de Abril 2017



190695553431

Destinatario/Demandado **20**

JHON DIAZ CASTAÑEDA

URGENTE

21 NOV 2017

Fecha de envío
17/11/2017

P.R.E 4
BUCARAMANGA OFICINA/RF -ENCORE S.S.S (REFINANCIA)

Remitente/Demandante
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLA

Ciudad
BUCARAMANGA

Ciudad
SABANAGRANDE

Telefono

Articulo
291

Proceso :
EJECUTIVO

Recibido por:

Dice contener
NOTIFICACION PERSONAL

Valor

18850

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

No labora
 Rehusado a recibir
 No funciona

7

Direccion Errada
 Destinatario no Habita
 Direccion no existe

Cerrado

Direccion incompleta

Fecha(DD/MM/AAAA)

27/11/17

2

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

No labora
 Rehusado a recibir
 No funciona

Direccion Errada
 Destinatario no Habita
 Direccion no existe

Cerrado
 Direccion incompleta

Observaciones

Observaciones



Seque Avenida BARRIO ASES DIAGONAL 21 A 48 81
 Teléfono 271-9875333
 Dirección: 30708, de Alcazar, 2012



19069553431

Fecha de envío
17/11/2017

P.R.E
BUCARAMANGA OFICINA/RF -ENCORE S.A.S (REFINANCIA)

Remitente/Demandante
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLA

Ciudad
BUCARAMANGA

Articulo
291

Rad. No.
2017-00211-00

Dice contener
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Valor
18850

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

No labora
 Rehusado a recibir
 No funciona

Dirección Errada
 Destinatario no Habita
 Dirección no existe

Cerrado
 Dirección incompleta

Fecha(DD/MM/AAAA)

27/11/12

Observaciones

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

No labora
 Rehusado a recibir
 No funciona

Dirección Errada
 Destinatario no Habita
 Dirección no existe

Cerrado
 Dirección incompleta

Observaciones

Destinatario/Demandado
JHON DIAZ CASTAÑEDA

Dirección de entrega
DIAGONAL 3 # 16 A -59

Ciudad
SABANAGRANDE

Telefono

Recibido por:

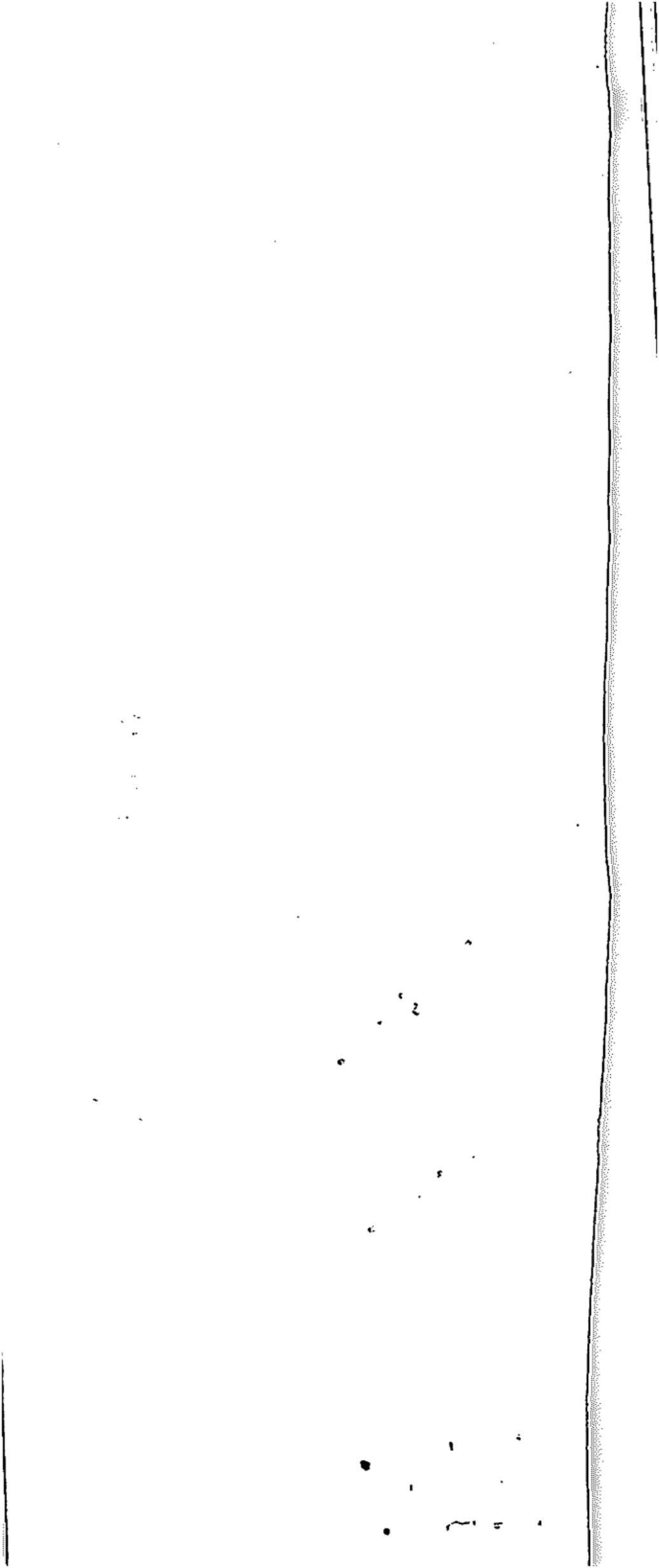
Nombre
Placa

Identificación

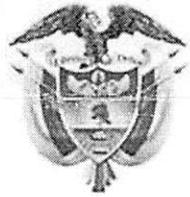
Fecha(DD/MM/AAAA)

29





[Handwritten mark]



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO
CARRERA: 1 B # 2 A- 65 PISO 2**

Señor:

Nombre: JHON DIAZ CASTAÑEDA C.C. 72.184.693

Dirección: DIAGONAL 3 # 16 A-59

Ciudad: SABANAGRANDE-ATLÁNTICO

No de Radicación: 2017-00211-00

Naturaleza de Proceso: EJECUTIVO

Fecha de Providencia: CUATRO (04) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

Demandante: RF-ENCORE S.A.S.

Demandado: JHON DIAZ CASTAÑEDA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5x Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

[Handwritten signature]
63561343

TEMAPO EXPRESS 19069555343I

RF-ENCORE S.A.S (REFINANCIA) 900575605-8

17 NOV 2017

Registro Único de Radicación
Resolución Jurisdiccional de Ejecución
No. 000575 del 3 de Julio de 2017



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Recibido por

Fecha

19/06/2018

Señor:

Hora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

SECRETARIA

E.

S.

D.

RAD :00211-2017

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RF-ENCORE S.A.S.

DEMANDADO: JHON DIAZ CASTAÑEDA C.C. 72.184.693

**ASUNTO: CONSTANCIA DE CITACION PERSONAL CON RESULTADO
FALLIDO Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO**

HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la ejecutante allego a su despacho de manera respetuosa cotejo de citación personal enviado a JHON DIAZ CASTAÑEDA por correo certificado TEMPO EXPRESS mediante guía No.19069554561Y la cual **no** se entregó de manera satisfactoria.

Por lo anterior declaro bajo juramento que no conozco otra dirección de notificación sino la aportada en la demanda, así como la dirección electrónica; por lo tanto solicito se ordene emplazar a la parte demandada de conformidad con el Art 108 del CGP.

Sírvase proveer.

Cordialmente

HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA
CC.No.63.561.343 de Bucaramanga
TP.No.184.794 del CS de la Judicatura

Anexos:

Certificado de DEVOLUCION de la Guía No. 19069554561Y de la Empresa de correo certificado TEMPO EXPRESS.

Citación enviada a JHON DIAZ CASTAÑEDA.

CRA: 33 # 51A-26 OFICINA 301 Edificio La Fuente-Cabecera en Bucaramanga
Teléfono: 6342032 Móvil: 3112594462- 322-2420785
Email: contacto@jimenezherrera.com
www.jimenezherrera.com

32

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

Notificación



19069554561Y

19069554561Y

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 20 del mes de diciembre del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado Promiscuo Municipal De Sabanagrande De Sabanagrande
N° Radicado:	00211-2017
Demandado o Citado:	Jhon Diaz Castañeda
Dirección:	Diagonal 3 N 16 A -59 Barrio Boston
Ciudad:	Monteria
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 291 Notificación Personal
Observaciones:	**La Persona A Notificar No Reside En La Dirección Aportada
Copia Guia	<input checked="" type="checkbox"/>

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 12 del mes de enero del año 2018.

Tempo Express S.A.

 NIT. 806.005.329-4
 Registro Postal No. 0271
 Resolución Ministerio de Comunicaciones
 No. 000576 de 03 de Abril de 2012

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.



19069554561Y



Despacho de Paquetes, Documentos, Artículos, Diarios y Revistas
Tel: (504) 222-8811 (17)
Calle 17 y Avenida 17, B-10133, San Salvador, C.A. 2014

Fecha de envío
13/12/2017

P.R.E
BUCARAMANGA (OFICINA/RF -ENCORE S.A.S (REFINANCIAS))

Remitente/Demandante
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE DE S

Ciudad
BUCARAMANGA

Artículo
291

Proceso :
EJECUTIVO

Rad. No.
00211-2017

Dice contener
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Valor
18850

Información Primera intento de entrega - causal de devolución
 No labora
 Refusado a recibir
 No funciona

Información Segunda intención de entrega - causal de devolución
 Dirección Errada
 Destinatario no Habita
 Dirección no existe

Fecha(DD/MM/AAAA)
 Cerrado
 Dirección incompleta

33

Destinatario/Demandado
JHON DIAZ CASTAÑEDA

Dirección de entrega
DIAGONAL 3 N 16 A -59 BARRIO BOSTON

Ciudad
MONTERIA
Telefono

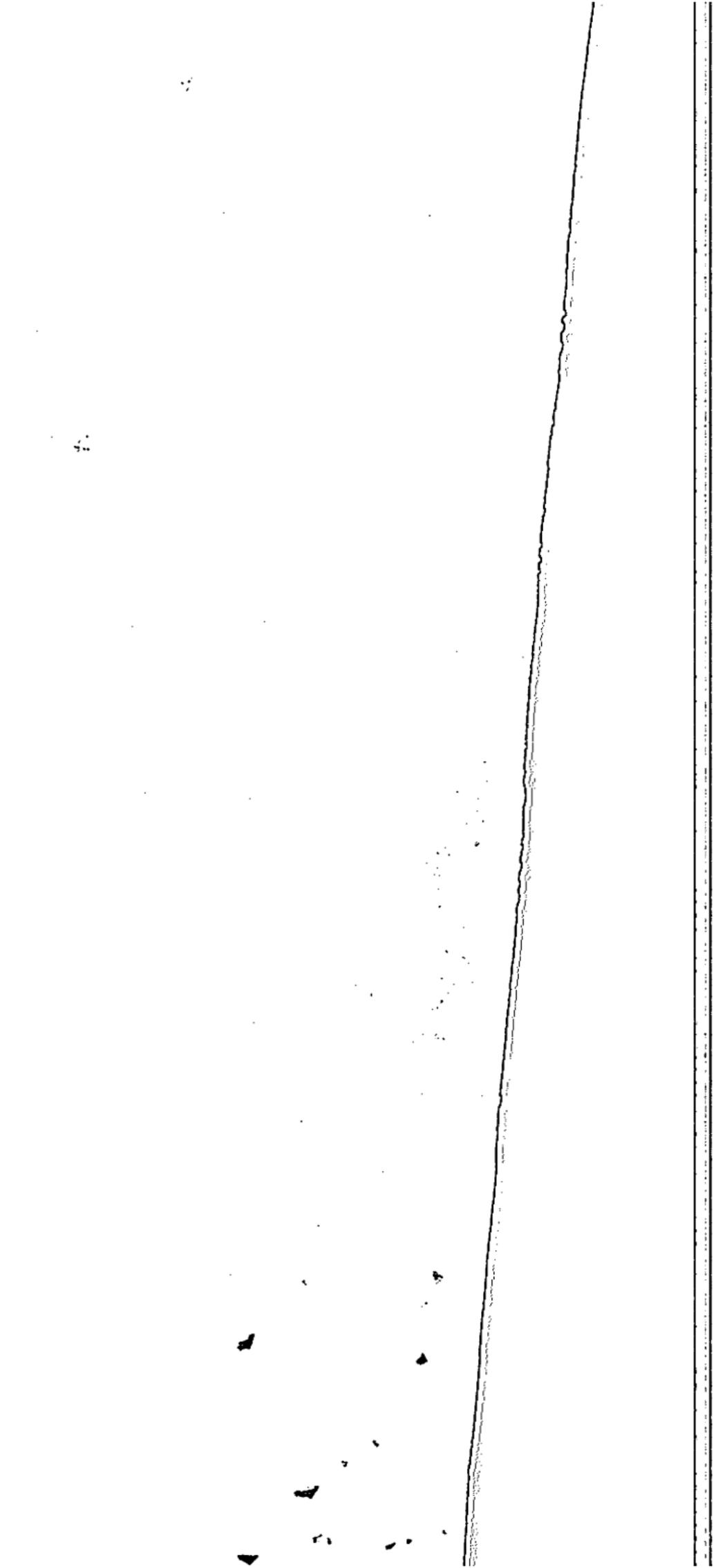
Recibido por:

Nombre

Placa
Fecha(DD/MM/AAAA)

Identificación
20 12 1A

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución
 No labora
 Refusado a recibir
 No funciona
 Dirección Errada
 Destinatario no Habita
 Dirección no existe
Cervantes





Sede: Avenida Buenos Aires Esquina 11 A # 45-33
Tel: 229074810177
República Dominicana - 809 3 3 06 7012



19069554561Y

Fecha de envío
13/12/2017

P.R.E
BUCARAMANGA OFICINA/RF -EHCORE S.A.S (REFIJANCIA)

Remitente/Declarante
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE DE S

Ciudad
BUCARAMANGA

Artículo
291

Proceso :
EJECUTIVO

Rad. No.
00211-2017

Dice contener
NOTIFICACION PERSONAL

Valor

18850

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

No labora
 Rechusado a recibir
 No funciona

Direccion Errada
 Destinatario no Habita
 Direccion no existe

Cerrado
 Direccion incompleta

Fecha(DD/MM/AAAA)

--	--	--	--

Observaciones

Destinatario/Demandado

JHON DIAZ CASTAÑEDA

Direccion de entrega

DIAGONAL 3 N 16 A -59 BARRIO BOSTON

Ciudad

MONTERIA

Telefono

Recibido por:

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

--	--	--	--

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

No labora
 Rechusado a recibir
 No funciona

Direccion Errada
 Destinatario no Habita
 Direccion no existe

Cerrado
 Direccion incompleta

Observaciones

34

[Handwritten signature]

Familia
Lara y es

Casa color Amarillo
Crema - punta de
Luz de Blanca
de 1 - piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO

Señor:

Nombre: JHON DIAZ CASTAÑEDA

C.C. 72.184.693

Dirección: DIAGONAL 3 N 16 A- 59 Barrio BOSTON -MONTERÍA

Ciudad: MONTERÍA-CÓRDOBA

No de Radicación: 00211-2017

Naturaleza de Proceso: EJECUTIVO

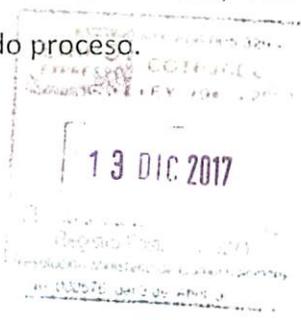
Fecha de Providencia: CUATRO (04) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

Demandante: RF-ENCORE S.A.S.

Demandado: JHON DIAZ CASTAÑEDA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5x Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

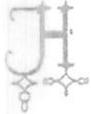
Empleado Responsable



Parte Interesada

[Handwritten Signature]
63561343





JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -ATLÁNTICO

E. _____ S. _____ D. _____

RAD :00211-2017
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF-ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: JHON DIAZ CASTAÑEDA C.C. 72.184.693

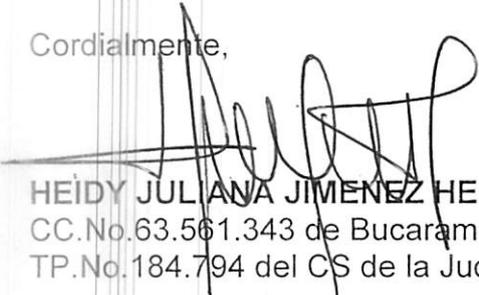
**ASUNTO: CONSTANCIA DE CITACION PERSONAL CON RESULTADO
FALLIDO Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO**

HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la ejecutante allego a su despacho de manera respetuosa cotejo de citación personal enviado a JHON DIAZ CASTAÑEDA por correo certificado TEMPO EXPRESS mediante guía No.19069554561Y la cual **no** se entregó de manera satisfactoria.

Por lo anterior declaro bajo juramento que no conozco otra dirección de notificación sino la aportada en la demanda, así como la dirección electrónica; por lo tanto solicito se ordene emplazar a la parte demandada de conformidad con el Art 108 del CGP.

Sírvase proveer.

Cordialmente,


HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
CC.No.63.561.343 de Bucaramanga
TP.No.184.794 del CS de la Judicatura

Anexos:

Certificado de DEVOLUCION de la Guía No. 19069554561Y de la Empresa de correo certificado TEMPO EXPRESS.

Citación enviada a JHON DIAZ CASTAÑEDA.

CRA: 33 # 51A-26 OFICINA 301 Edificio La Fuente-Cabecera en Bucaramanga
Teléfono: 6342032 Móvil: 3112594462- 322-2420785
Email: contacto@jimenezherrera.com
www.jimenezherrera.com



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

ROV ✓ 37



Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE- ATLÁNTICO
E. _____ S. _____ D.-

RAD. 2017-0211
TIPO DE PROESO: EJECUTIVO.-
DEMANDANTE: RF- ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: JHON DIAZ CASTAÑEDA.-

ASUNTO: - AUTORIZACION PARA REVISAR EXPEDIENTE

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional número 184.794 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 63.561.343 expedida en Bucaramanga, mediante el presente escrito manifiesto al señor Juez, que nombro como mi dependiente judicial a la Dra. **MILENA PAOLA SALAS LOZANO**, mayor de edad y vecina de Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.140.827.893 y portador de la T.P. 280.459 del C. S de la J., quien queda autorizada expresamente para revisar los expedientes, reclamar oficios, despachos, sacar copias y demás actividades tendientes a realizar impulso procesal.

Sírvase tener a la Dra. **MILENA PAOLA SALAS LOZANO**, en la condición expresada anteriormente.

Con deferencia,


HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
T.P. 184.794 DEL C. S DE LA J.

Acepto:


MILENA PAOLA SALAS LOZANO
CC. 1.140.827.893
T.P. 280.459

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANAGRANDE-ATLANTICO

Recibido por _____
Fecha **18 DIC. 2018**
Hora _____

SECRETARIA

Carrera 33 No. 51ª-26 oficina 301 Edificio La Fuente Cabecera Bucaramanga

Telefonos 6342032 -Móvil 3112594462-3222420785

Bucaramanga-Colombia

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

El Presente documento fue presentado personalmente ante el suscrito
Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga por:

Alady Juliana Jimenez Herrera

Identificado con C.C. 63.501.343

Quien además reconoció como suya la firma puesta en el mismo y aceptó
que el contenido de este es cierto, en constancia se suscribe la presente
diligencia en Bucaramanga

14 DIC 2018

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO



Faint, illegible text at the bottom left of the page.

Rad. 2017-00211 INFORME SECRETARIAL.-
SEÑORA JUEZ

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR el apoderado demandante Dra. HEYDI JIMENEZ HERRERA solicita se ordene el emplazamiento del demandado JHON DIAZ CASTAÑEDA. Según el correo manifiesta que la persona a notificar aportada por el apoderado demandante no reside el demandado y que desconoce otra dirección del demandado. Sírvase proveer.

Sabanagrande junio 22 de 2018.-

El Secretario

CARLOS MOLINA AHUMADA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el Art.293 C.G. del Proceso, y habida consideración que nos encontramos en una circunstancia que dispone el referido artículo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Emplazar al señor JHON DIAZ CASTAÑEDA para que comparezca a este despacho judicial, por si o por medio de apoderado judicial y a recibir notificación personal del auto admisorio de fecha JULIO 4 de 2017 y en su contra y a favor de la RF-ENCORE S.A.S y a estar en derecho en el proceso, haciéndole saber que en caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá el proceso hasta su terminación.

Inclúyase en el listado de emplazamiento por una sola vez en el periódico el Espectador o el heraldo el cual deberá hacerse el día domingo, para tales efectos entréguesele a la parte demandante fotocopia de este auto para su publicación, así mismo se emplazara por la página web del Registro Nacional del Personas emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro, lo anterior de conforme al Art. 108 Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

ALBA LUZ HERRERA PAVAJEAU

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE-ATLÁNTICO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 045
Hoy *junio 26* de 2018

CARLOS MOLINA AHUMADA



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLANTICO

E. S. D.

Rdo. 2017-00211

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Promovido: RF ENCORE S.A.S

Contra: JHON DIAZ CASTAÑEDA C.C. 72.184.693

**ASUNTO: SE ALLEGA PAGINA DE PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO
DEMANDADO JHON DIAZ CASTAÑEDA**

Fungiendo en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, procedo muy respetuosamente a remitir la página de la publicación del emplazamiento realizado al demandado **JHON DIAZ CASTAÑEDA**, por el diario **EL ESPECTADOR**.

De no concurrir el demandado a estar a derecho dentro del término conferido para ello, le solicito al Señor Juez, se sirva designar curador ad litem que defienda los derechos de la parte pasiva.

Cordialmente,

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
T.P. 184.794 DEL C. S DE LA J.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
SABANAGRANDE-ATLANTICO
Recibido por *Alfonso Palomino*
26/2/2019
SECRETARIA

Carrera 33 No. 51^a-26 oficina 301 Edificio La Fuente Cabecera Bucaramanga

Telefonos 6342032 -Móvil 3112594462-3222420785

Bucaramanga-Colombia

40

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.
NIT. 900567798-7
Franquicia Exclusiva de Comunican S.A., empresa editora de
EL ESPECTADOR

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el NIT. 900.567.798, hace constar que se publicó en EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: JHON DIAZ CASTAÑEDA C.C. 72.184.693

JUZGADO: JUZGADO: PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE-ATLÁNTICO

PARTE DEMANDANTE: RF ENCORE SAS

PARTE DEMANDADA: JHON DIAZ CASTAÑEDA

OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA: CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

No. RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-634-40-89-2017-00211

Fecha de publicación en medio impreso: Domingo 10 de Febrero de 2019

Sección: Emplazamientos Art. 108

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento



Publicado: Desde el domingo 10 de Febrero de 2019 y por el tiempo del emplazamiento.

presente se expide en Bogotá D.C. a los Once (11) días del mes de Febrero de 2019.

Atentamente,

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD
Y AVISOS LEGALES S.A.S
NIT. 900567798-7
FRANQUICIA EL ESPECTADOR

Carlos
Alberto
Molina
Ahumada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 08634408900120170021100

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2017
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	SABANAGRANDE
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Sabanagra	Distrito/Circuito	SABANAGRANDE - SOLEDAD - BARRANQUI
Juez/Magistrado	KAROL NATALIA ROA MONTALVO		
Número Consecutivo	00211	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P	Clase Proceso	EJECUTIVO
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	20/03/2019 2:23:19 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA
Etapa Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	22/06/2018
Anotación			
Responsable Registro	Carlos Alberto Molina Ahumada		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Días Del Término	16	Fecha Inicio	20/03/2019
Fecha Fin Término	11/04/2019	Término	*

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Ningún archivo seleccionado





Carlos
Alberto
Molina
Ahumada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

CÓDIGO DEL PROCESO 08634408900120170021100

Es

Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA/ Año 2017

Departamento ATLANTICO Ciudad SABANAGRANDE

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40 Especialidad JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUC

Despacho Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Sabar Distrito/Circuito SABANAGRANDE - SOLEDAD - BARRAN

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Número Consecutivo 00211 Número Interpuestos 00

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P - CIVIL Clase Proceso EJECUTIVO

SubClase Proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE Fecha 27/06/2017 12:00:00 A. M.

Presentación *

Es Privado Está Bloqueado

Cuantía Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena En Pesos 0

Auto Emplaza

Observación

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
	Demanda do/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	72184693	JHON DIAZ CASTAÑEDA	---SELECCIC
	Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	63561343	Heidy Juliana Jimenez Herrera	

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

* Campos Obligatorios



20/3/2019

- JXXI WEB

Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá
Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso 19/Mar./2019
01:16:45 P. M..

1.0.1.0

44



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA JUDICIAL
SABANAGRANDE - ATLANTICO

(Espacio exclusivo de la oficina Judicial)
FECHA _____
RECIBIDO _____

DATOS PARA RADICACION DE LOS PROCESOS CIVILES

DESPACHO _____

CONSECUTIVO _____

JURISDICCION CIVILES MUNICIPALES CIVILES CIRCUITO FAMILIA LABORAL TRIBUNAL ADMITIVO TRIBUNAL SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Clase de Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** Grupo _____

No. de Cuadernos () No. Folios ()

DEMANDANTE(S)

RF ENCORE S.A.S.

Nombre(s) _____ 1er Apellido _____ 2do Apellido _____ No. C.C ó Nit **900,575,605-8**

Direccion Notificación **CARRERA 7 No. 32-93 BOGOTA D.C** TEL: _____

APODERADO

HEIDY JULIANA **JIMENEZ** **HERRERA**

Nombre(s) _____ 1er Apellido _____ 2do Apellido _____

No. C.C ó Nit **63561343** T.P No. **184794**

Direccion Notificación **CRA 30 No. 20-63 of. 101 ED.GERANIOS- SAN ALONSO** Teléfono **6320726-3222420785**

DEMANDADO (S)

JHON **DIAZ** **CASTAÑEDA** **72,184,693**

Nombre(s) _____ 1er Apellido _____ 2do Apellido _____ No. C.C ó Nit _____

Direccion Notificación **DIAGONAL 3 No. 16A-59 SABANAGRANDE** Teléfono _____

Nombre(s) _____ 1er Apellido _____ 2do Apellido _____ No. C.C ó Nit _____

Direccion Notificación _____ Teléfono _____

ANEXOS:

- (1) COPIA DE LA DEMANDA PARA TRASLADO
- (1) COPIA DE LA DEMANDA PARA ARCHIVO
- (1) PODER A MI NOMBRE
- (1) TITULO VALOR- 3 PAGARÉS
- (1) CAMARA DE COMERCIO DE RF ENCORE S.A.S.
- (1) ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES
- (1) OTROS
- (3) CDS

HORA _____ AM | PM


Firma Apoderado



45

Sabanagrande, 05 de agosto de 2019.

RADICADO	08-634-40-89-001-2017-00211-00
ACCIÓN	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ENCORE S.A.S.
DEMANDADOS	JHON DIAZ CASTAÑEDA
CUANTÍA	MINIMA CUANTIA.
JUEZ (A)	KAROL NATALIA ROA MONTALVO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que en el mismo se encuentra pendiente por designar curador ad – litem al demandado **JHON DIAZ CASTAÑEDA**. Sírvase proveer.

BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE
ATLÁNTICO, JULIO CINCO (05) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a folios 26 al 36 del cuaderno N. 1, figura memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, que da cuenta que la citación para diligencia de notificación personal al demandado no fue entregada por la causal dirección no existe y la persona no reside en la dirección aportada, y que por consiguiente se ordenó mediante auto de 22 de junio de 2018, el emplazamiento del demandado **JHON DIAZ CASTAÑEDA**, y que a folios 39 al 41, la parte ejecutante aportó el diligenciamiento del correspondiente emplazamiento y que además se cumplió con la remisión de la comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas, tal como consta a folio 42 y 44 (cuaderno 1), resulta procedente el nombramiento del correspondiente curador, conforme a lo reglado en el numeral 7 del artículo 48 CGP.

Así las cosas y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a hacer la designación del Curador Ad-litem del señor REMBERTO DIAZ MIRANDA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLANTICO,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNESE como Curador Ad – Litem al doctor (a) LUIS CARLOS MORON DE LUQUE, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.124.036.605, Tarjeta Profesional No. 313159 del C.S de la J., quien se puede localizar en la Carrera 41F No. 81B – 106 Barranquilla – Atlántico, y contactar al 300 326 9070 para que represente al demandado **JHON DIAZ CASTAÑEDA**, dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Señálese como gastos al Curador nombrado la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

TERCERO: Se le informa al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el



cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: Por la Secretaría de este despacho judicial, líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ



KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE-ATLÁNTICO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en Estado No. 112,

Hoy 06/08/19



BEATRIZ ARTETA TEJERA

Handwritten signature in purple ink.



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SABANAGRANDA
E. S. D.-

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADA: JHON DIAZ CASTAÑEDA.-

ASUNTO: ESCRITO DE MEDIDAS.-

HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la ejecutante, de conformidad con el C. G del P, solicito se sirva decretar las siguientes:

MEDIDAS PREVIAS

1. Embargo y retención de los dineros que encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros (con el límite de ley), carteras colectivas, fondos de pensiones voluntarias y/o cualquier otra clase de depósitos, así como derechos a su favor en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, cuyo titular y/o propietaria sea el Señor **JHON DIAZ CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.184.693, los cuales denuncia bajo la gravedad del juramento. Sírvase librar oficio a las siguientes entidades financieras:

BANCO DAVIVIEDA
BANCO COLPATRIA
BANCO POPULAR
BANCO DE OCCIDENTE
BANCOLOMBIA
BBVA

BANCO CITIBANK
BANCO GNB
COLTEFINANCIERA S.A.
BANCO AV. VILLAS
BANCO DE BOGOTA
BANCO CORBANCA

2. Embargo y Secuestro del vehículo de placas **KMU990** registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Sabanagrande - Atlántico de propiedad del Sr. **JHON DIAZ CASTAÑEDA** identificado con C.c. 72.184.693 por lo anterior solicito se oficie a la Dirección de Tránsito y Transporte de SabanaGrande - Atlántico comunicándoles sobre la medida decretada.

3. Embargo y Secuestro de la Motocicleta de placas **EAY98B** registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Sabanagrande Atlántico de propiedad del Sr. **JHON DIAZ CASTAÑEDA** identificado con C.c. 72.184.693. por lo anterior solicito se oficie a la Dirección de Tránsito y Transporte de SabanaGrande - Atlántico comunicándoles sobre la medida decretada.

Con deferencia,

Handwritten signature of Heidy Juliana Jiménez Herrera.

HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
T.P. 184.794 DEL C. S DE LA J.

CRA 30 No. 20-63 of. 101 Edificio los Geranios - Teléfono: 6320726- 322-2420785

Email: contacto@jimenezherrera.com

www.jimenezherrera.com

PROCESO: EJECUTIVO Rad. 08-634-40-89-2017-00211-00

SECRETARIA. SEÑORA JUEZ

Doy cuenta a usted, de la póliza presentada por el FF ENCORE S.A.S. Sírvase proveer Sabanagrande, Julio 4 de 2017.-


CARLOS MOLINA AHUMADA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. JULIO CUATRO (4) DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-

Visto el anterior informe secretarial, y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1.-Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea demandado en cuentas corrientes, cuentas de ahorro certificado a término fijo del señor JHON DIAZ CASTAÑEDA identificado con la C.C. No.72.184.693 en las siguientes entidades financieras:

BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, MEGABANCO, BANCOLOMBIA, BANCO CITYBANK., BANCO AV VILLAS, COLTEFINANCIERA, BANCO CORBANCA, BANCO GNB, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, Y BANCO DAVIVIENDA Líbrese el oficio respectivo. Límitese el embargo hasta la suma de \$40.442.983,00Teniendo en cuenta el monto de inembargabilidad a que hubiere lugar.

Hágasele saber a dichas entidades bancarias que las sumas descontadas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario Sucursal Santo Tomás

2. Abstenerse por el momento de decretar los embargos de los Vehículos de propiedad del demandado, solicitado por el apoderado demandante en el punto 2 y 3 de la solicitud de medidas cautelares, hasta tanto no aporte las características de los vehículos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA


ALBA LUZ HERRERA PAVAJEAU

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SABANAGRANDE

Sabanagrande, Julio 14 de 2017

Oficio No. 676

Señor
GERENTE
BANCO

Barranquilla Atl.

Ref.: Proceso Ejecutivo de RF ENCORE S.A.S. contra JHON DIAZ CASTAÑEDA. Rad.211/2017.

Por medio de la presente le comunico a usted que este despacho mediante auto de fecha 4 de Julio 2.017, decreto el embargo y retención de los dineros que reposan en Cuentas Corrientes, de Ahorro o depósitos a término o por cualquier concepto que tenga el demandado JHON DIAZ CASTAÑEDA identificado con la C.C. No.7.437.781, en esa entidad. Hasta el monto de CUARENTA MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$40.442.983,00).

Los dineros que se retengan por este concepto deberán ser consignados a la cuenta de Depósitos Judiciales que lleva este Despacho en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santo Tomás Atl., a favor de RF ENCORE con Nit.900.575.605-8.

De usted, atentamente,


CARLOS MOLINA AHUMADA
SECRETARIO

3,
48

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SABANAGRANDE

Sabanagrande, Julio 14 de 2017

Oficio No. 676

Señor
GERENTE
BANCO

Barranquilla Atl.

Ref.: Proceso Ejecutivo de RF ENCORE S.A.S. contra JHON DIAZ CASTAÑEDA. Rad.211/2017.

Por medio de la presente le comunico a usted que este despacho mediante auto de fecha 4 de Julio 2.017, decreto el embargo y retención de los dineros que reposan en Cuentas Corrientes, de Ahorro o depósitos a término o por cualquier concepto que tenga el demandado JHON DIAZ CASTAÑEDA identificado con la C.C. No.7.437.781, en esa entidad. Hasta el monto de CUARENTA MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$40.442.983,00).

Los dineros que se retengan por este concepto deberán ser consignados a la cuenta de Depósitos Judiciales que lleva este Despacho en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santo Tomás Atl., a favor de RF ENCORE con Nit.900.575.605-8.

De usted, atentamente,


CARLOS MOLINA AHUMADA
SECRETARIO

5,
50

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARRERA 1 B No. 2 A-65 PISO 2
SABANAGRANDE ATL.**

Sabanagrande, Julio 14 de 2017

OFICIO: 676

SEÑORES GERENTE
BANCO

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: RF ENCORE con Nit. No.900.575.605-8

DEMANDADO: JHON DIAZ C.C. No.72.184.693

RADICACION: 086344089001-2017-00211.

Por medio del presente le comunico a usted, que por auto de fecha Julio 4 de 2017, este despacho decretó el embargo y secuestro de los dineros que reposan en Cuentas Corrientes, de Ahorro o depósitos a término o por cualquier concepto que tenga el demandado **JHON DIAZ CASTAÑEDA**, identificada con la C. C. No. 72.184.693 en esa entidad bancaria.

Limítese el embargo, hasta el monto de \$ 40.442.983,00, Teniendo en cuenta el monto de inembargabilidad a que hubiere lugar.

Los dineros que se retengan por este concepto deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que lleva este Despacho en el Banco Agrario de Colombia sucursal Santo Tomas Atlco., a favor de RF ENCORE con Nit.900.575.605-8.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente


CARLOS MOLINA AHUMADA
SECRETARIO

Al contestar enuncie la referencia y el número de oficio.

Recibi
Stabel Anderson
04/05/2017

PROCESO: EJECUTIVO Rad. 08-634-40-89-2017-00211-00

SECRETARIA. SEÑORA JUEZ

Doy cuenta a usted, de la póliza presentada por el FF ENCORE S.A.S. Sírvase proveer Sabanagrande, Julio 4 de 2017.-


CARLOS MOLINA AHUMADA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. JULIO CUATRO (4) DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-

Visto el anterior informe secretarial, y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1.-Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea demandado en cuentas corrientes, cuentas de ahorro certificado a término fijo del señor JHON DIAZ CASTAÑEDA identificado con la C.C. No.72.184.693 en las siguientes entidades financieras:

BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, MEGABANCO, BANCOLOMBIA, BANCO CITYBANK., BANCO AV VILLAS, COLTEFINANCIERA, BANCO CORBANCA, BANCO GNB, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, Y BANCO DAVIVIENDA Líbrese el oficio respectivo. Límitese el embargo hasta la suma de \$40.442.983,00Teniendo en cuenta el monto de inembargabilidad a que hubiere lugar.

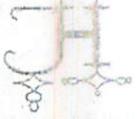
Hágasele saber a dichas entidades bancarias que las sumas descontadas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario Sucursal Santo Tomás

2. Abstenerse por el momento de decretar los embargos de los Vehículos de propiedad del demandado, solicitado por el apoderado demandante en el punto 2 y 3 de la solicitud de medidas cautelares, hasta tanto no aporte las características de los vehículos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA


ALBA LUZ HERRERA PAVAJEAU



JIMÉNEZ & HERRERA
ASOCIADOS

R 0

5

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

E. S. D.-

RAD. 2017-0211-00
TIPO DE PROESO: EJECUTIVO.-
DEMANDANTE: RF - ENCORE S.A.S.-
DEMANDADO: JHON DIAZ CASTAÑEDA CC. 72.184.693

**ASUNTO: REITERA SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES QUE DATA
07/12/2017.-**

HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la ejecutante, me permito **REITERAR** mi solicitud que data **07-12-2017**, en el sentido que se sirva decretar el embargo y secuestro de la siguiente medida que bajo la gravedad de juramento denunció como de propiedad del demandado a saber:

1. Embargo y secuestro del vehículo de placas KMU 990 marca RENAULT DUSTER DYNAMIQUE, Motor No. B403C060181, Modelo 2015 Tipo de carrocería WAGON color Rojo Fuego de propiedad del Señor JHON DIAZ CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.184.693. Sírvase oficiar a la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO para la inscripción del embargo y a la vez teniendo en cuenta la existencia del registro del embargo oficiarse a la Policía Nacional, SIJIN división de automotores, para que proceda a su captura y ponga el bien a disposición del despacho judicial.
2. Embargo y secuestro de la motocicleta de placas EAY98B marca JINCHENG JC 110 Motor No. PB61A67455 modelo 2007 tipo de carrocería SIN CARROCERIA color Rojo de propiedad del señor JHON DIAZ CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.184.693, Sírvase oficiar a la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO para la inscripción del embargo y a la vez teniendo en cuenta la existencia del registro del embargo oficiarse a la Policía Nacional, SIJIN división de automotores, para que proceda a su captura y ponga el bien a disposición del despacho judicial.

Con deferencia,

HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA
CC. 63.561.343 DE BUCARAMANGA
T.P. 184.794 DEL C. S DE LA J.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANAGRANDE - ATLÁNTICO
Recibido por A. Verónica Palomera
Fecha 26/12/2019
Hora _____
SECRETARIA
SEC.



Handwritten mark

Sabanagrande, noviembre 6 de 2019

Radicado	0863440489001-2017-00211-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	RF ENCORE
Demandado	JHON DIAZ CASTAÑEDA
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO

Doy cuenta a usted del escrito presentado por la Dra. HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

Handwritten signature of Beatriz Arteta Tejera
 BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SABANAGRANDE, NOVIEMBRE SEIS (6) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). -

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta el artículo 599 del C.G.P. por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE,

- 1- Decrétese el embargo y secuestro del vehículo de placas KMU-990, marca Renault Duster Dynamique, color Rojo Fuego, de propiedad del demandado JHON DIAZ CASTAÑEDA, identificado con la C.C. No. 72.184.693., Oficiése al Instituto de Tránsito del Atlántico/Sabanagrande.
- 2- Decrétese el embargo y secuestro de la motocicleta de placas EAY98B, marca Jincheng Jc 110, color Rojo, de propiedad del demandado JHON DIAZ CASTAÑEDA, identificado con la C.C. No. 72.184.693., Oficiése al Instituto de Tránsito del Atlántico/Sabanagrande.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Handwritten signature of Karol Natalia Roa Montalvo
 KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
 SABANAGRANDE-ATLÁNTICO
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notifica por anotación en
 Estado No. 150
 Hoy 7/11/19
Handwritten signature of Beatriz Arteta Tejera
 BEATRIZ ARTETA TEJERA

13

Handwritten text in yellow and black ink, possibly a signature or initials.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE (ATLANTICO)

E. S. D.

DE RF ---ENCORE SAS
CONTRA JHON DIAZ CASTAÑEDA
R D C 00211 del 2017 Ejecutivo
REF ACCION DE NULIDAD

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANAGRANDE - ATLANTICO

Recibido por _____

Fecha _____

Hora _____

28 FEB. 2020

SECRETARIA

JESUS ENRIQUE CAMPO CASTAÑEDA, Hombre mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula No 72.189.694 de Barranquilla, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 1339119 del C S J, Actuando en calidad de apoderado del señor **JHON DIAZ CASTAÑEDA**, También mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con cedula No 72.184.693 de Barranquilla, y actuando en calidad de Demandado dentro del proceso de la referencia, Comedidamente solicito a su despacho y previo al trámite Correspondiente, **Presento ante su despacho INCIDENTE DE NULIDAD** establecido en el art 133 Numeral 8 del C G P y art 140 del C P C, Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto Admisorio de la demanda a personas determinadas., y a la vez con citación en Audiencia a los señores **ROBLEDO VASQUEZ JAIME**, identificado con cedula No 80.426.243, y al señora **CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**, identificada con cedula No 52.341.849 en calidad de Representante Legal de RF ---ENCORE SAS a través de las siguientes Razones de :

HECHOS

1. **PRIMERO** : EL Demandante RF ---ENCORE SAS, Invoco ante su despacho una demanda ejecutiva a través de apoderada Judicial, contra mi poderdante el señor **JHON DIAZ CASTAÑEDA**, dirigida a los Juzgados Promiscuo Municipal de Sabana Grande, la cual fue Admitida a través de auto Admisorio de fecha 4 de Julio del 2017.
2. **SEGUNDO** El ejecutante Procedió a enviar Citación de Notificación Personal, con Guía No 190695553431 por correo Certificado TEMPO EXPRESS, Con fecha de envió el día 27 de Noviembre del 2017, a la siguiente **Dirección Diagonal 3 # 16 A - 59 Sabanagrande Atlántico**, y que atraves de Certificación de fecha 29 de Noviembre del 2017, la empresa de correo TEMPO EXPRESS, En la parte de Observaciones Motivo Manifiesta **Dirección No Existe**.
3. **TERCERO** Posteriormente el ejecutante a través de la doctora HEYDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, Volvió a Realizar nuevamente la Citación de Notificación Personal, al Demandado por correo certificado TEMPO EXPRESS, con Guía de envió No 19069554561 a la dirección **Diagonal 3 # 16 A -59 Barrio Boston Montería, Córdoba** con fecha de envió 20 de Diciembre del 2017, y a través de certificación de la misma empresa TEMPO EXPRESS, Esta certifica en la Observaciones que la diligencia no se pudo Realizar. No existe
4. **CUARTO**: EL ejecutante Solicito emplazamiento a su despacho señor juez y a través de auto de fecha 4 de Julio del 2017, decreto que se realizará el emplazamiento a mi representado el señor **JHON DIAZ CASTAÑEDA** y el cual lo realizo el ejecutante el día 10 de febrero del 2019, al no ser Efectiva las Citaciones de Notificación Personal, Realizadas a mi representado, por lo que se puede tener certeza señora Juez, la mala Fe del ejecutante, al buscar que usted

DE RE--ENCORE SAS
CONTRA JHON DIAZ CASTAÑEDA
P.O.C 0092 del 2017 Ejecutivo
R.F.F. ACCION DE NULIDAD

JESUS ENRIQUE CAMPO CASTAÑEDA, Hombre mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con cedula No 72.189.694 de Barranquilla. Alegando en ejercicio de la jefatura profesional No 729119 del C.S.T. Actuando en calidad de apoderado del señor JHON DIAZ CASTAÑEDA, También mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con cedula No 72.184.683 de Barranquilla, y actuando en calidad de Demandado dentro del proceso de la referida Comedianta, solicita su despacho y previo al trámite Correspondiente Presento a su despacho INCIDENTE DE NULIDAD establecido en el artículo 133 Número 8 del C.P. y art. 140 del C.P.C. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto Admisión de la demanda a personas determinadas, y a la vez con citación en Audiencia a los señores ROSELDO VASQUEZ JAIMÉ, identificado con cedula No 80.426.243, y el señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ Y ULLOA, identificadas con cedula No 52.341.849 en calidad de Representante Legal de RE--ENCORE SAS a través de las siguientes Razones de

HECHOS

- 1. PRIMERO : El Demandante RE--ENCORE SAS, invoco ante su despacho una demanda ejecutiva a través de apoderado judicial contra mi poderante el señor JHON DIAZ CASTAÑEDA, dirigida a los juzgos Promiscuo Municipal de Sabana Grande, la cual fue Admitida a través de auto Admisión de fecha 4 de Julio del 2017.
- 2. SEGUNDO El ejecutante Procedió a enviar Citación de Notificación Personal con Guía No 19069552431 por correo Certificado TEMPO EXPRESS, Con fecha de envío el día 21 de Noviembre del 2017, a la siguiente Dirección Diagonal 3 # 18 A - 59 Sabana Grande Atlántico, y por vía de Certificación de fecha 13 de Noviembre del 2017, la empresa de correo TEMPO EXPRESS, En la parte de Observaciones Manifiesta Dirección No Existe.
- 3. TERCERO Posteriormente el ejecutante a través de la doctora HEYDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, Volvió a Realizar nuevamente la Citación de Notificación Personal, al Demandado por correo certificado TEMPO EXPRESS, con Guía de envío No 19069554561 a la dirección Diagonal 3 # 18 A - 59 Barrio Boston Montaña, Córdoba con fecha de envío 20 de Diciembre del 2017, y a través de certificación de la misma empresa TEMPO EXPRESS, Esta certifica en la Observaciones que la diligencia no se pudo Realizar. No existe
- 4. CUARTO: El ejecutante Solicito emplazamiento a su despacho señor juez y a través de auto de fecha 4 de Julio del 2017, decreto que se realizara el emplazamiento a mi representado el señor JHON DIAZ CASTAÑEDA y el cual lo realizo el ejecutante el día 10 de febrero del 2019, al no ser Efectiva las Citaciones de Notificación Personal, Realizadas a mi representado, por lo que se puede tener contra la señora juez, la mala fe del ejecutante, al pensar que está

incurriera en Error al presentar la demanda ante los juzgados Promiscuo Municipal de Sabanagrande, lo cual si Observamos que el pagare está totalmente claro que el Cumplimiento de la Obligación debe pagarse en la ciudad de Barranquilla, el día 5 de Mayo del 2017, como también podemos Observar en el mismo pagare que sirvió de medio ejecutivo este no posee dirección alguna, y este no ha tenido jamás domicilio residencial o laboral en ninguna de las dos direcciones mencionadas por el ejecutante y estas fueron colocadas de manera engañosa presuntamente por este, al colocar unas citaciones de Notificación Personal a mi Representado, y que el ejecutante desconocía, ya que el ejecutante Buscaba un Objetivo que era la Admisión de la demanda y que usted conociera de ella, y que se dictara sentencia en la misma, por lo tanto señora juez mi representado no ha sido notificado del Auto Admisorio de la demanda en legal forma, como se puede Observar, por lo tanto estaríamos a través de una Nulidad art 133 numeral 8 del C G P. Señora juez, recordemos cual es el Objetivo principal de la Citación o Notificaciones : la Notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro de un término de traslado conteste la demanda y ejerza el derecho de defensa, Principio fundamental de cualquier procedimiento por lo tanto señora Juez a mi representado el señor JHON DIAZ CASTAÑEDA, se le vulnero el derecho fundamental al debido proceso, como es el derecho a defenderse art 29 de Nuestra constitución Política, por lo tanto aquí habido violación al debido proceso, teniendo en cuenta que el ejecutante a través de apoderado judicial utilizo Direcciones diferentes, para buscar el Objetivo de cumplimiento de la citación de Notificaciones Personales, las cuales no cumplieron su Objetivo que era Dar A conocer o poner en conocimiento a mi representado que contra el existía un Proceso y como a demás y se puede Observar por la parte ejecutante este solicito Emplazamiento y este se realizó por la aparte ejecutante, pero señora juez vuelvo y hago énfasis en que la parte ejecutante esta actuado de mala Fe, y quería hacer incurrir a usted en error en dictar sentencia favorable para el ejecutante a sabiendas que este Desconocía la direcciones de mi representado. Finalmente, la notificación efectuadas al suscrito en este caso mi representado el señor JHON DIAZ CASTAÑEDA, No fue realizada conforme a lo que la ley señala, en el art 133 Numeral 8 del C G P y art 140 Numeral 8 del C P C. lo que dejó en completo estado de indefensión jurídica a mi Representado, y solicito se Decrete la Nulidad total del Proceso.

5. QUINTO: Como puede Observarse señora juez, la Demanda se debió formular en la ciudad de Barranquilla, teniéndose en cuenta el titulo valor presentado dice lugar de Cumplimiento de pago la ciudad de Barranquilla, y no el Municipio de Sabanagrande.
6. SEXTO: Se tipifica señora Juez, la causal de Nulidad estipulada en el art 133 Numeral 8 del C G P Como es el caso que nos compete la falta de Notificación, Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto Admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás persona aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

7. **SEPTIMO** : EL Despacho debió realizar EL principio de Legalidad para subsanar cualquier vicio o irregularidad Procesal dentro de las diferentes etapas del Proceso art 132 del C. G P por lo tanto este no se agotó señora juez.
8. **OCTAVO**: Como puede también Observarse señora juez, que el ejecutante al momento de pedir el emplazamiento no dijo que fuera bajo la Gravedad de Juramento que se hacía a la afirmación de ignorar la dirección y domicilio de Mi representado, no hay duda que la ley exige manifestación expresa se hacen bajo la gravedad de juramento, por lo tanto si el juez Observara que no dice que desconoce la dirección donde puede ser notificado el demandado y bajo juramento el juez no podrá decretar el emplazamiento, ya que la misma ley así lo exige art 318 del C P C.
9. Mi Representado el señor JHON DIAZ CASTAÑEDA, siempre ha tenido su domicilio residencial en la ciudad de Barranquilla, como se puede Observar en el Contrato de arriendo de vivienda que tiene su señora esposa la señora GINA ESCRIVA CARCAMO hace más de Cinco años señor juez.

PRETENCIONES

Solicito se declare la Nulidad total del proceso de la Referencia

1. Atraves del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso consagra el vicio de nulidad en el trámite del proceso cuando no se practica en legal forma la notificación de la demanda a personas determinadas, o cuando no se cita en debida forma a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado teniendo en cuenta este art señora juez, las citaciones de notificaciones en viadas a las direcciones mencionadas por el ejecutante no cumplieron su Objetivo principal que eran dar a coner a mi representado de la existencia de un proceso contra EL. Por lo anteriormente expuesto en los hechos solicito se declare la Nulidad total del Proceso. Como ocurrió con mi Representado. Este desconocía del proceso, y las notificaciones no cumplieron su Objetivo que era de poner en conocimiento del auto Admisorio de la demanda.
2. Como puede Observarse señora juez, la Demanda se debió formular en la ciudad de Barranquilla, teniéndose en cuenta el titulo valor presentado dice lugar de Cumplimiento de pago la ciudad de Barranquilla, y no el Municipio de Sabanagrande.
3. Se tipifica señora Juez, la causal de Nulidad estipulada en el art 133 Numeral 8 del C G P Como es el caso que nos compete la falta de Notificación, Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto Admisorio de la demanda a personas determinadas. se le vulnero el derecho fundamental al debido proceso, a mi representado, como es el derecho a defenderse art 29 de Nuestra constitución Política, por lo tanto aquí habido violación al debido proceso, teniendo en cuenta que el ejecutante a través de apoderado judicial utilizo Direcciones diferentes, para buscar el Objetivo de cumplimiento de la citación de Notificaciones Personales, las cuales no cumplieron su Objetivo que era Dar A conocer o poner en conocimiento a mi representado que contra el existía un Proceso.
4. Finalmente, la notificación efectuadas por el ejecutante al suscrito no cumplieron su Objetivo, ya que fueron devueltas por que no existen las

direcciones y no fue realizada conforme a lo que la ley señala, ni de acuerdo con lo ordenado con lo que dejó a mi representado en completo estado de indefensión jurídica, ya que no se le dio oportunidad de cumplir con la determinación que se le notificaba, motivo por el cual, interpongo en tiempo el presente incidente de nulidad a través del art 133 Numeral 8 del C G P.

5. Como tampoco no realizo EL principio de Legalidad para subsanar cualquier vicio o irregularidad Procesal dentro de las diferentes etapas del Proceso art 132 del C. G P como fue la notificación por aviso por lo tanto este no se agotó señora juez.
6. Lo anterior es así, pues de acuerdo a lo previsto por el Artículo 291. C P G Práctica de la notificación personal. Dice -La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.
7. Declarar al pago de costas a la parte demandante.

INTERROGATORIO Solicito señora juez, fijar a través de su despacho fecha y hora para hacer un interrogatorio de parte a los señores ROBLEDO VASQUEZ JAIME, identificado con cedula No 80.426.243, y a la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, identificada con cedula No 52.341.849 en calidad de Representante Legal de RF -ENCORE SAS, Nit 900575605-8 Sobre los hechos de la demanda

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamentos en los siguientes art 132,133 Numeral 8, 134, 289,290,291,292 del C G P y art 140 Numeral 8, Ss 315,318,320 del C P C art 29 de Nuestra Constitución Política.

PRUEBAS

Como pruebas téngase las citaciones de Notificaciones personales realizadas por el ejecutante a dos direcciones diferentes y las cuales no fueron de vueltas por dirección no existe.

NOTIFICACIONES

Mi representado en la Calle 81 #41 d -130 ciudad Jardín en Barranquilla.

A la parte ejecutante REF -ENCORE Carrera 7 #32- 93 Bogotá DC

Al suscripto en la secretaria de su despacho o en mi oficina Calle 38 #45-48 Edificio escolar segundo piso oficina 212 B en Barranquilla,

Atentamente


JESUS ENRIQUE CAMPO CASTAÑEDA
CC No 72.189.694 de Barranquilla
T P No 133919 del C S J

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: BARRANQUILLA, FEBRERO 01 DE 2012

ARRENDADOR
Nombre e identificación:

DERWIN GREGORIO VANEGAS ROMERO
C.C. 72.260.214 De BARRANQUILLA

ARRENDATARIO:
Nombre e identificación:

GINA ESCRIVA CARCAMO
33.335.683 DE BARRANQUILLA

Dirección del inmueble:

CLL 81 No 41d 130 CIUDAD JARDIN

Precio o canon:

UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000)

Término de duración del contrato:

UN AÑO (1) PRORROGABLES.

Fecha iniciación del Contrato:

Día: PRIMERO (01) DE FEBRERO (02) DEL DOS MIL DOCE (2012)

El inmueble consta de los Servicios de:

AGUA, LUZ, GAS

Cuyo pago corresponde a:

EL ARRENDATARIO.

Además de las anteriores estipulaciones las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del inmueble urbano destinado a vivienda y el arrendatario a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.-PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en EL MISMO, la suma de UN MILLON PESOS M/L (\$1.000.000) dentro de los primeros CINCO (05) días de cada periodo contractual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.- DESTINACION:** El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **CUARTA.-RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, en este mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió. Salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. REPARACIONES:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere a la Ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realice reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá el arrendatario descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuera mayor, el arrendatario puede descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES.** a) Del arrendador: 1. El arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el día primero (01) del mes de FEBRERO (02) del dos mil doce (2012), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, del cual hará entrega al arrendatario así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el arrendador no administre al arrendatario copia del contrato firmas originales será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto contrato. 3. librára al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. 4. hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo y las locativas pero solo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito o de mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. cuanto se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de sustituciones necesarias cuando no sean atribuibles al arrendatario y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuncia por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) Del arrendatario: 1. Pagar al arrendador en el lugar y termino convenido en la cláusula segunda del presente contrato el precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehúsa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignado dicho paguen la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o del a acción del tiempo y que fueren imputables al arrendatario o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato en el estado en que le fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario salvo pacto expreso entre las partes. 6. no hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización del arrendador. Si las hicieren serian de propiedad de este. **SEPTIMA.-TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminaron unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio de canon y reajustes dentro del termino estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio; o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador. 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 5. La incisión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. el arrendador, con el cumplimiento de los establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá dar por terminado unilateral el contrato de arrendamiento durante las prorrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menos de tres (3) días y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. el arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del termino iniciado de sus prorrogas invocando cualquiera de las siguientes causales

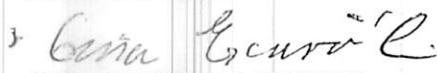


especiales de restitución; previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menos a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originales en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de un punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previas en los literales a) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito en la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizara mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no pedir constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuviera a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. 2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la ley o el contrato. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prorrogas, previo aviso dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará en la obligación a recibir el inmueble, si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente. 5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no pedir constancia por escrito del preaviso. El contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. MORA:** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA.- CLAUSULA PENAL.** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de DOS (2) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (LOS) ARRENDATARIO (S), la indemnización de perjuicios; bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimulación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena de indemnización que trata esta cláusula. **DECIMA-PRORROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y que el arrendatario se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley (Art.6 Ley 820 de 2003). **DECIMA PRIMERA- GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: **PARTES IGUALES.** **DECIMA SEGUNDA-DERECHO DE RETENCION:** En todos los casos en los cuales el arrendador deba indemnizar al arrendatario, este no podrá ser privado del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte del arrendador. **DECIMA TERCERA-COARRENDATARIOS:** Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones el arrendatario tiene como coarrendador a **JUAN CARLOS PALACION TERAN, C.C. 8.702.872 De Barranquilla**

Nota: El inmueble se entregara en buenas condiciones de mantenimiento, debe devolverse tal como se reciba, previa entrega entre las partes, debidamente pintado. Los servicios se entregan a paz y salvo de todo concepto y deben devolverse de la misma forma. El arrendatario no puede subarrendar, ni ceder y mucho menos hacer traspaso del inmueble. El inmueble será habitado en promedio por 4 personas. Se deja constancia que en caso de fraude en los contadores de servicios públicos domiciliarios, los gastos por multas y sanciones corresponden por cuenta del arrendatario, en un previo acuerdo. Cabe anotar que el canon de arrendamiento es únicamente para vivienda familiar, de lo cual el arrendatario en caso de utilizarlo para negocio renuncia a cualquier clase de **PRIMA COMERCIAL** e **INDEMNIZACION** alguna por la ocupación del inmueble ya que se arrienda para vivienda, en caso que se le realice mejoras al inmueble sin pleno consentimiento del arrendador, los gastos serán asumidos por el arrendatario y el arrendador no esta obligado a reconocer nada de inversiones.

En constancia de lo anterior se firma por las partes el día PRIMERO (01) de FEBRERO (02) del año DOS MIL DOCE (2012)

ARRENDATARIO


GINA ESCRIBA CARCAMO
C.C. 33.335.683 De Barranquilla

ARRENDADOR

DERWIN GREGORIO VANEGAS ROMERO
C.C. 72.260.214 De Barranquilla

COODEUDOR


JUAN CARLOS PALACION TERAN
C.C. 8.702.872 De Barranquilla



NOTARIA 1 BARRANQUILLA

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
www.notaria1barranquilla.com

Compareció:
GINA ESCRIVA CARCAMO
Con Doc. No. CC: 33335683

De: **1**
Y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
A petición de parte interesada. 14/Ene/2012 11:13 AM

8078056



Huella Mogollon

NOTARIA 1 BARRANQUILLA

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
www.notaria1barranquilla.com

Compareció:
JUAN CARLOS PALACIO TERAN
Con Doc. No. CC: 8702872
De: **BARRANQUILLA**

Y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
A petición de parte interesada. 14/Ene/2012 11:14 AM

8078057



Huella Mogollon

Gina Escrivá



Juan Carlos Palacio Teran



NOTARIA DOCE DE BARBANGUILLA
ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO

NIT: 8.665.733-3

Factura de Venta No. 5-20003635 Caja #3

BIOMET 3.100 3.100

IFA 2.000 2.000

200 200

TOTAL \$ 5.300

19.0% 1.007

TOTAL \$ 6.307

Efectivo \$ 6.400

Cambio \$ 93

LOPAINÉ 27-02-2020 11:25:38 AM

Calle 72 No 36-186

IVA Régimen Común - Actividad 7411

GRACIAS POR SU VISITA!!

SECRET

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

SECRET



Señor

Juez Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico.

E. S. D.

REF PODER ESPECIAL

JHON DIAZ CASTAÑEDA, Hombre mayor y esta ciudad identificado con cedula No 72.184.693 expedida en Barranquilla, obrando en mi calidad de Demandado manifiesto a usted señor juez, respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JESUS ENRIQUE CAMPO CASTAÑEDA, identificado con cedula No 72.189.694 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No 133919 del C S J abogado, en ejercicio. Para que presente Acción de Nulidad a través del art 133 Numeral 8 C . G P

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Interponer recursos , recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión. A través del art 74 del C G P..

Reconózcasele personería jurídica señor juez a mi apoderado.

Atentamente

JHON DIAZ CASTAÑEDA

CC No 72.184.693 expedida en Barranquilla
Otorgante

JESUS ENRIQUE CAMPO CASTAÑEDA

CC No 72.189.694 de Barranquilla
T P No 133919 del C S J
Acepto abogado

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANAGRANDE ATLANTICO
El Juez Promiscuo Municipal
Jorge Las Padilla Gaviria
personas con la C.F.
CC No 72.189.694
TP No 133919 del C.S.J.
presentado
identificado
Febr. 28/2020
Secretaría

Señor
Juez Promotor Municipal de Sabana Grande Atlántico.
E. S. D.
REP. P. O. R. ESPECIAL

JHON DIA CASTAÑEDA, Hombre mayor y esta ciudad identificado con cedula No. 2.184.893 expedida en Barranquilla, obrando en mi calidad de Demandado, manifiesto a usted señor juez, respetuosamente que contro poder especial, solicito y suficiente al doctor JESUS ENRIQUE CAMPO CASTAÑEDA, identificado con cedula No. 72.189.804 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 133949 del C. S. J. abogado, en ejercicio. Para que presente Acción de Nulidad a través del art. 133 Numeral 8. C. G. P.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de interponer, recusar, recibir, transigir, sustituir, desistirse, renunciar, transcribir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, a través del art. 74 del C. G. P.

Reconozco que la persona que me apoderado.



Afirmación

JHON DIA CASTAÑEDA
CC No. 2.184.893 expedida en Barranquilla
Cofirmante



JESUS ENRIQUE CAMPO CASTAÑEDA
CC No. 72.189.804 de Barranquilla
T. P. No. 133949 del C. S. J.
Acepto otorgado



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



31227

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció: JHON DIAZ CASTAÑEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0072184693, presentó el documento dirigido a juez promiscuo municipal de sabanagrandeatlantico y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5snxce4q36od
27/02/2020 - 11:25:30:076



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JORGE LUIS PADILLA GAVIRIA
Notario doce (12) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5snxce4q36od

